

Señor:
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**
Proceso No.: **110014003003-2023-01006-00**
Demandante: **EDIFICIO BONAVENTO I P.H.**
Demandada: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

CARMEN ELISA ARDILA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.309.542, portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.276 del C. S. de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá y dirección de notificaciones electrónicas eliardil@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 2 de noviembre de 2023 mediante el cual se niega el mandamiento de pago solicitado por la copropiedad demandante, para lo cual expongo lo siguiente:

Dispone el auto atacado como fundamento para la negativa del mandamiento de pago, que:

“Revisado el libelo genitor, rápidamente, se advierte que no es procedente la solicitud de librar mandamiento de pago, por cuanto el ejecutante dejó de aportar el título ejecutivo cuyo recaudo persigue, y por ello, no se pueden examinar los requisitos enunciados en el artículo 422 del Código General del Proceso, omisión suficiente para negar el mandamiento de pago solicitado, pues salta a la vista la ausencia del instrumento objeto del recaudo.

Para el caso en concreto, el procedimiento ejecutivo por cuotas de administración está regulado en el Art. 48 de la Ley 675 del 2001, norma que exige como anexos a la respectiva demanda, la presentación del “(...) poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior...” Negrilla del Juzgado,

En conclusión, ante la imperatividad del canon 430 del CGP, donde claramente se estipula que la demanda se debe presentar acompañada “...de documental que preste mérito ejecutivo...”, ello conduce a que no sea procedente la inadmisión del escrito genitor con tal fin.”

Sobre lo cual, me permito exponer como sustento del presente recurso lo siguiente:

En la demanda radicada por parte de la suscrita apoderada, contrario a lo manifestado por el despacho **SÍ** fueron aportados los anexos que permiten se libre el mandamiento de pago solicitado, y ello se observa en el acápite probatorio donde claramente se indica lo siguiente:

“Las pruebas documentales debido a su tamaño se encuentran adjuntas de manera digital en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1V1ib_zGIny2Wsnq4bTSyYuNL1amDMsFH”

Se adjunta pantallazo de la demanda que así lo corrobora:

PRUEBAS

Documentales:

1. Certificado de personería jurídica del EDIFICIO BONAVENTO I P.H. expedido por la Alcaldía Local de Usaquén.
2. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificado de deuda expedido por la administradora del EDIFICIO BONAVENTO I P.H., de fecha 5 de octubre de 2023.
4. Sentencia No. 53 de fecha 30 de septiembre de 2016 proferida por el JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ al interior del proceso No. 2013-072-3 (RAD. 2631 ED).
5. Sentencia aprobada en Acta No. 0147 E.D. de fecha 15 de noviembre de 2019 proferida por la SALA PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.
6. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-1158001 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.
7. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-1157975 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

Las pruebas documentales debido a su tamaño se encuentran adjuntas de manera digital en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1V1ib_zGIy2Wsnq4bTSyYvNL1amDMsFH

Interrogatorio de parte:

Solicito señor(a) Juez, se cite al representante de la entidad demandada a fin de que absuelva el interrogatorio que formularé en la fecha que para el efecto su señoría estime.

Así mismo, en el acápite de anexos se realizó la misma referencia a fin de que el despacho tuviera conocimiento y pudiera acceder a los documentos que soportan la demanda:

“Los anexos debido a su tamaño se encuentran adjuntos de manera digital en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1V1ib_zGIy2Wsnq4bTSyYvNL1amDMsFH”](https://drive.google.com/drive/folders/1V1ib_zGIy2Wsnq4bTSyYvNL1amDMsFH)

Se adjunta pantallazo de la demanda que así lo corrobora:

Código de Comercio, la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, del cual es usted competente señor(a) Juez, por la naturaleza y por la cuantía que asciende a la suma de **\$138'447.924**.

ANEXOS

1. Poder especial conferido por la demandante.
2. Certificados de vigencia expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
4. Memorial con solicitud de medidas cautelares.

Los anexos debido a su tamaño se encuentran adjuntos de manera digital en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1V1ib_zGIy2Wsnq4bTSyYvNL1amDMsFH

NOTIFICACIONES

Por lo anterior, no es cierto que se haya dejado de aportar el título ejecutivo cuyo recaudo se persigue, pues la situación acontecida tal y como se menciona en dos oportunidades en la demanda es que la totalidad de **PRUEBAS Y ANEXOS** se encuentra de manera digital en el enlace varias veces referido, apoyo tecnológico al que se acude debido al tamaño de los documentos.

Tenga en cuenta, señor Juez, que con dar **CLICK** en el enlace, es suficiente para acceder a los

documentos que soportan la demanda, conforme se evidencia en el siguiente pantallazo:

Drive

Iniciar sesión

ANEXOS DEMANDA

Descargar todo

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño del i	
0. CORREO PODER Y ESTADO DE CUENTA.pdf	Se ocultó el propietario	13 oct 2023	62 KB	
0.1. PODER ADRIANA DUCUARA a CARMEN ELISA.pdf	Se ocultó el propietario	13 oct 2023	95 KB	
1. CERTIFICADO ADMINISTRACIÓN.pdf	Se ocultó el propietario	18 oct 2023	117 KB	
2. CERTIFICADO SAE.pdf	Se ocultó el propietario	18 oct 2023	261 KB	
3. CERTIFICADO DEUDA.pdf	Se ocultó el propietario	13 oct 2023	113 KB	
4. SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 2013-072-03 GABRIEL PUERTA PARRA.pdf	Se ocultó el propietario	13 oct 2023	109.2 MB	
5. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 2013-072-03 GABRIEL PUERTA PARRA.pdf	Se ocultó el propietario	18 oct 2023	64.7 MB	
6. FOLIO 50N-1158001.pdf	Se ocultó el propietario	18 oct 2023	119 KB	
7. FOLIO 50N-1157975.pdf	Se ocultó el propietario	18 oct 2023	99 KB	

Tales documentos pueden ser descargados sin ningún problema y se reitera, su enlace de acceso fue debidamente mencionado en la demanda y se encuentra plenamente habilitado.

Por lo anterior, con el debido respeto me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Se revoque el auto de fecha 2 de noviembre de 2023 mediante el cual se deniega el mandamiento de pago solicitado por la copropiedad demandante, como quiera que el título base la ejecución, así como los demás anexos fueron debidamente aportados a través del siguiente enlace digital, mencionado en la demanda, al cual se puede acceder con solo dar click:

https://drive.google.com/drive/folders/1V1lib_zGIiny2Wsnq4bTSyYvNL1amDMsFH

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se libre el mandamiento de pago solicitado.

TERCERO: Que, en caso de no accederse a la revocatoria del auto de fecha 2 de noviembre de 2023, se conceda el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria.

Del señor Juez, atentamente,



CARMEN ELISA ARDILA ARDILA
C.C. 52.309.542 de Bogotá D.C.
T.P. 145.276 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSSICION EN SUBSIDIO APELACION 1100140030032013010600

elisa ardila <eliardil@hotmail.com>

Mié 08/11/2023 14:51

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (300 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN J3.pdf;

Señores

Juzgado 3 Civil Municipal

RAD 11001400300320230100600

Demandante: EDIFICIO BONAVENTO I P.H,

Demandada: SOCIEDDA DE ACTIVOS ESPECIALES SAS

Cordial saludo

CARMEN ELISA ARDILA ARDILA, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia interpongo recurso de repos ion en subsidio apelación contra el auto de fecha 2 de noviembre del año en curso mediante el cual se niega el mandamiento de pago solicitado por la copropiedad demandante.

Atentamente

Elisa Ardila Ardila

Abogada

Cel: 313 203 39 46



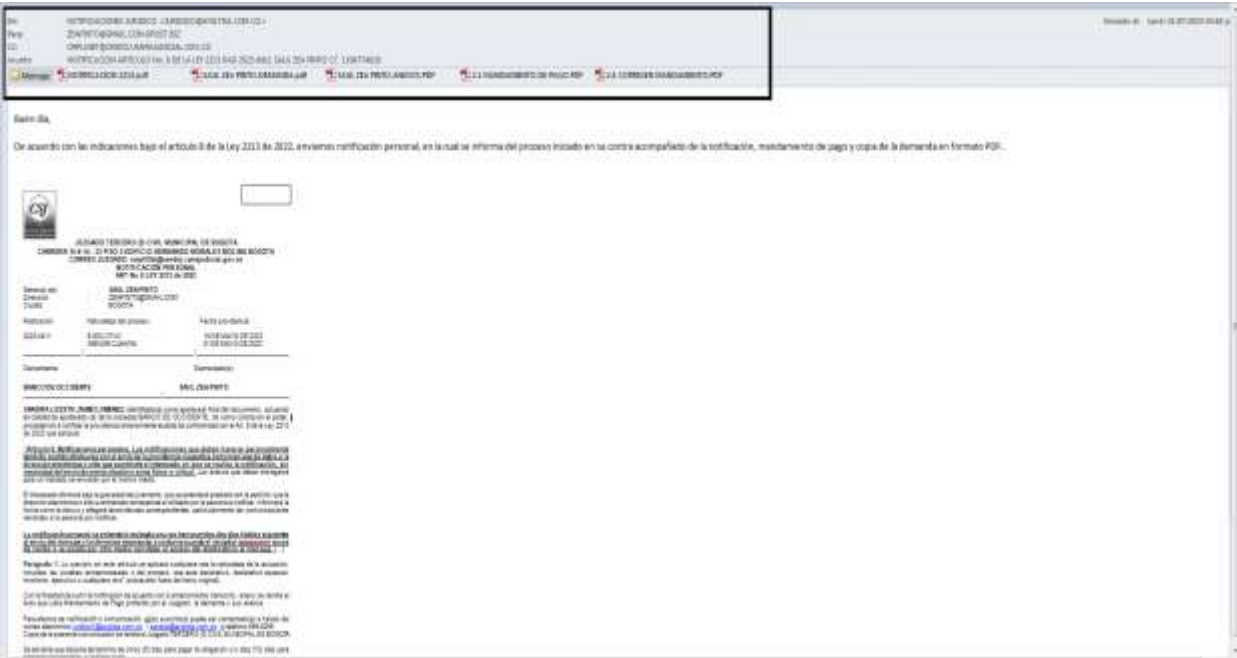
SEÑOR JUEZ
TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: SAUL ZEA PINTO
RADICADO: 2023-0411
23 DIGITOS: 11001400300320230041100

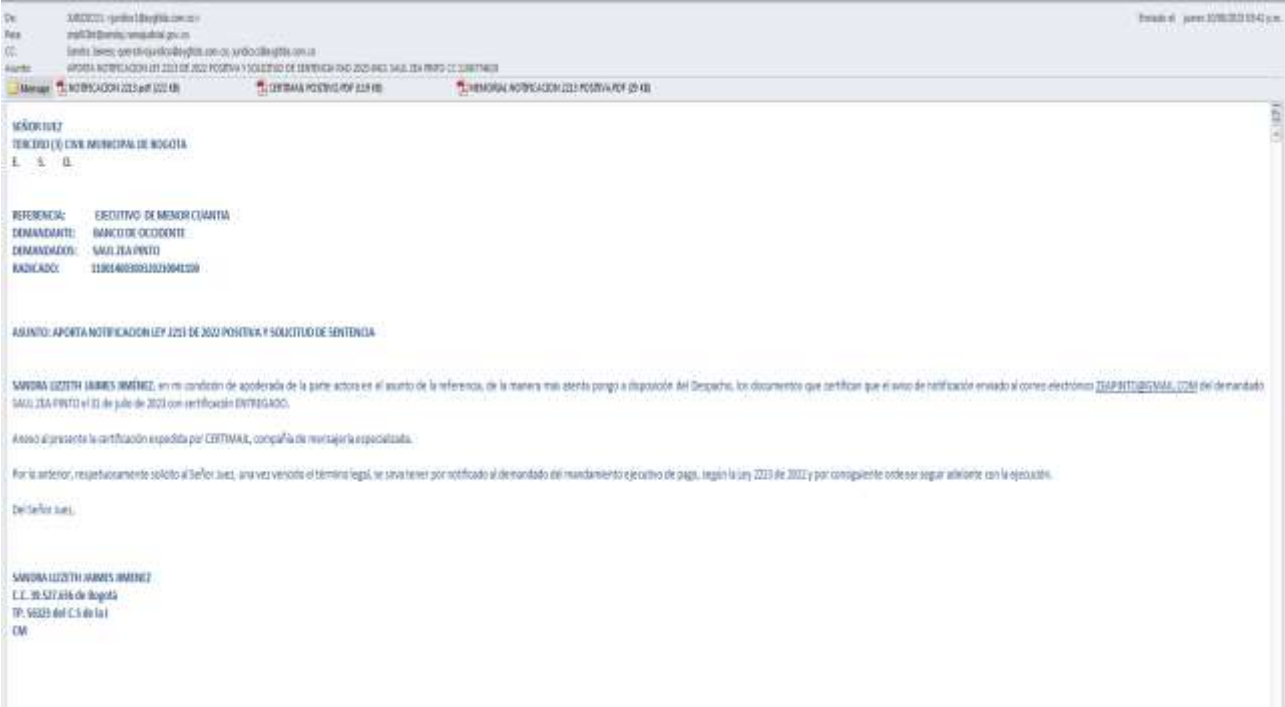
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condicion de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio de la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del Auto de fecha 07 de Noviembre de 2023 el cual no tiene en cuenta el acto de notificacion realizado, toda vez que:

El despacho manifiesta que existe únicamente una constancia de envío, y no una certificación de una empresa de correo, por ende, me permito señalar que se remitió formato de notificación el día 31 de Julio de 2023, acompañado de la demanda, anexos, mandamiento de pago, auto que corrige mandamiento de pago, y notificación 2213 a la dirección electrónica ZEAPINTO@GMAIL.COM, con copia al Juzgado, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Ahora bien, el 10 de Agosto de 2023, se aportó notificación positiva al Juzgado a través de correo electrónico, lo cual se puede evidenciar en la siguiente imagen y en el correo que se adjunta en PDF y MSG



Teniendo en cuenta lo anterior me permito enviar evidencia de los documentos aportados en la notificación enviada al titular el 31 de Julio de 2023, los cuales son:

- NOTIFICACION 2213. pdf
- DEMANDA. Pdf
- ANEXOS. Pdf
- 2.1 MANDAMIENTO DE PAGO
- 2.4 CORRIGEN MANDAMIENTO DE PAGO

Cada uno con su respectivo soporte emitido por la empresa de correspondencia CERTIMAIL recibida del mismo día, como se evidencia a continuación, de igual manera adjuntamos en formato PDF y MSG.

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	F65323DDB27408B652B56CB328BDB3670F8448F0
Tamaño del Mensaje:	13255235
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
221.4 KB	NOTIFICACION 2213.pdf
146.1 KB	SAUL ZEA PINTO-DEMANDA.pdf
8.1 MB	SAUL ZEA PINTO-ANEXOS.PDF
345.7 KB	2.1 MANDAMIENTO DE PAGO.PDF
404.8 KB	2.4 CORRIGEN MANDAMIENTO.PDF

Por otro lado, es menester aclarar que en el certificado otorgado por la empresa de mensajería, se especifica que el 31 de Julio de 2023 con estado de entrega **ENTREGADO** como se evidencia en la siguiente imagen:



**ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO**
Certificación de Entrega, Contenido & Hora



Un servicio de **Certicámara**. Validez y seguridad jurídica electrónica

**certimail**

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

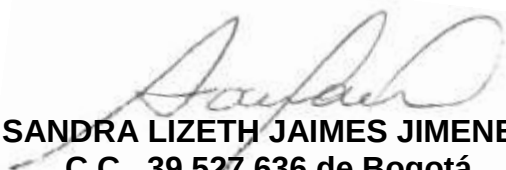
Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
zeapinto@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.26)	31/07/2023 08:49:00 PM (UTC)	31/07/2023 03:49:00 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	NOTIFICACIONES JURIDICO <JURIDICO@AYGLTDA.COM.CO>
Asunto:	NOTIFICACION ARTICULO No. 8 DE LA LEY 2213 RAD 2023-0411 SAUL ZEA PINTO CC 1108774619
Para:	<zeapinto@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<08d801d9c3f0\$42ae5930\$c80b0b90\$@AYGLTDA.COM.CO>
Recibido por Sistema Certimail:	31/07/2023 08:48:57 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

De conformidad con lo anterior, solicito al Señor juez revocar el auto de fecha 07 de Noviembre de 2023 y en su lugar, se tenga en cuenta el acto de notificación realizado.

Del Señor Juez,


SANDRA LIZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323
JB



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' o [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
zeapinto@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.26)	31/07/2023 08:49:00 PM (UTC)	31/07/2023 03:49:00 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	NOTIFICACIONES JURIDICO <JURIDICO@AYGLTDA.COM.CO>
Asunto:	NOTIFICACION ARTICULO No. 8 DE LA LEY 2213 RAD 2023-0411 SAUL ZEA PINTO CC 1106774619
Para:	<zeapinto@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<06d801d9c3f0\$42ae5930\$c80b0b90\$@AYGLTDA.COM.CO>
Recibido por Sistema Certimail:	31/07/2023 08:48:57 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	F65323DDB27408B652B56CB328BDB3670F8448F0
Tamaño del Mensaje:	13255235
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
221.4 KB	NOTIFICACION 2213.pdf
146.1 KB	SAUL ZEA PINTO-DEMANDA.pdf
8.1 MB	SAUL ZEA PINTO-ANEXOS.PDF
345.7 KB	2.1 MANDAMIENTO DE PAGO.PDF
404.8 KB	2.4 CORRIGEN MANDAMIENTO.PDF

Auditoría de Ruta de Entrega

7/31/2023 8:59:00 PM starting gmail.com/{default} 7/31/2023 8:59:00 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.26) 7/31/2023 8:59:00 PM connected from 192.168.10.11:51023 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP f12-20020a05600c4e8c00b003fbd5ff449asi7121011wmq.177 - gsmtpp 7/31/2023 8:59:00 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/31/2023="" 8:59:00="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250-8BITMIME 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250-STARTTLS 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250-PIPELINING 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250-CHUNKING 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/31/2023 8:59:00 PM < starttls="" 7/31/2023="" 8:59:00="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 7/31/2023 8:59:00 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 7/31/2023 8:59:00 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 7/31/2023 8:59:00 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/31/2023="" 8:59:00="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250-8BITMIME 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250-PIPELINING

ING 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250-CHUNKING 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/31/2023 8:59:00 PM < mail=""> BODY=8
BITMIME 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250 2.1.0 OK f12-20020a05600c4e8c00b003fbd5ff449asi7121011wmq.177 - gsmtpt 7/31/2023 8:59:
00 PM < rcpt=""> 7/31/2023 8:59:00 PM >>> 250 2.1.5 OK f12-20020a05600c4e8c00b003fbd5ff449asi7121011wmq.177 - gsmtpt 7/31/20
23 8:59:00 PM < data="" 7/31/2023="" 8:59:00="" pm="">>> 354 Go ahead f12-20020a05600c4e8c00b003fbd5ff449asi7121011wmq.177
- gsmtpt 7/31/2023 8:59:02 PM < .="" 7/31/2023="" 8:59:08="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1690837148 f12-20020a05600c4e8c00b003fbd5ff4
49asi7121011wmq.177 - gsmtpt 7/31/2023 8:59:08 PM < quit="" 7/31/2023="" 8:59:08="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection f12-2002
0a05600c4e8c00b003fbd5ff449asi7121011wmq.177 - gsmtpt 7/31/2023 8:59:08 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.26) in
=840 out=13261239 7/31/2023 8:59:11 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on th
e delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Deli
very Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.
google.com (64.233.184.26)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de
Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la
información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y
sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los
servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados
Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes
estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

NOTIFICACION ARTICULO No. 8 DE LA LEY 2213 RAD 2023-0411 SAUL ZEA PINTO CC 1106774619

NOTIFICACIONES JURIDICO <JURIDICO@AYGLTDA.COM.CO>

Lun 31/07/2023 15:47

Para: ZEAPINTO@GMAIL.COM.RPOST.BIZ <ZEAPINTO@GMAIL.COM.RPOST.BIZ>

CC: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (9 MB)

NOTIFICACION 2213.pdf; SAUL ZEA PINTO-DEMANDA.pdf; SAUL ZEA PINTO-ANEXOS.PDF; 2.1 MANDAMIENTO DE PAGO.PDF; 2.4 CORRIGEN MANDAMIENTO.PDF; image001.png;

Buen día,

De acuerdo con las indicaciones bajo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviamos notificación personal, en la cual se informa del proceso iniciado en su contra acompañado de la notificación, mandamiento de pago y copia de la demanda en formato PDF.

Cordialmente,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39.527.636 de Bogotá

TP. 56323 del C.S de la J

CM

APORTA NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 POSITIVA Y SOLICITUD DE SENTENCIA RAD 2023-0411 SAUL ZEA PINTO CC 1106774619

JURIDICO1 <juridico1@aygltda.com.co>

Jue 10/08/2023 15:42

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>;
juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

 3 archivos adjuntos (369 KB)

NOTIFICACION 2213.pdf; CERTIMAIL POSITIVO.PDF; MEMORIAL NOTIFICACION 2213 POSITIVA.PDF;

SEÑOR JUEZ

TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: SAUL ZEA PINTO

RADICADO: 11001400300320230041100

ASUNTO: APORTA NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 POSITIVA Y SOLICITUD DE SENTENCIA

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más atenta pongo a disposición del Despacho, los documentos que certifican que el aviso de notificación enviado al correo electrónico <<mailto:ZEAPINTO@GMAIL.COM>> ZEAPINTO@GMAIL.COM del demandado SAUL ZEA PINTO el 31 de julio de 2023 con

certificación ENTREGADO.

Anexo al presente la certificación expedida por CERTIMAIL, compañía de mensajería especializada.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez, una vez vencido el término legal, se sirva tener por notificado al demandado del mandamiento ejecutivo de pago, según la Ley 2213 de 2022 y por consiguiente ordenar seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39.527.636 de Bogotá

TP. 56323 del C.S de la J

CM

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RAD 2023 0411 SAUL ZEA PINTO CC 1106774619

JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

Jue 09/11/2023 8:44

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>;
sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>

 4 archivos adjuntos (10 MB)

14.8 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf; NOTIFICACION ARTICULO No. 8 DE LA LEY 2213 RAD 2023-0411 SAUL ZEA PINTO CC 1106774619; APORTA NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 POSITIVA Y SOLICITUD DE SENTENCIA RAD 2023-0411 SAUL ZEA PINTO CC 1106774619; CERTIMAIL POSITIVO.pdf;

**SEÑOR JUEZ
TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.**

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS:	SAUL ZEA PINTO
RADICADO:	2023-0411
23 DIGITOS:	11001400300320230041100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio de la presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra del Auto de fecha 07 de Noviembre de 2023, en los términos del memorial adjunto.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323
JB



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.S.D

**REF: SUCESION DE EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ No 2022-256
INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE HEREDERAS DE MEJOR DERECHO-
RECURSO DE APELACIÓN.**

EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de ANDRES FRANCISCO y MYRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ, igualmente mayores de edad, herederos dentro de la sucesión de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación ante el Juez de Familia de Bogotá, contra la providencia de fecha 3 de noviembre del 2023, a través del cual este despacho se abstuvo de dar trámite a la excepciones propuestas en el traslado de la petición formulada por el Dr. JOAN SEBASTIAN RICAURTE SANTANA, y reconocer como herederas de mejor derecho a ANGELA MARIA y LUISA JULIANA AVELLA VARGAS.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Paso a sustentar el recurso conforme a los numerales en que resolvió el Juez el incidente:

EN CUANTO AL NUMERAL 1: Señor Juez Ad quem, hay que saber distinguir la vocación hereditaria con el derecho, pues una persona puede tener vocación hereditaria, es la calidad especial que otorga legitimación, a una persona (natural o jurídica), para tener derecho a ser titular de derechos hereditarios en una herencia determinada. La otorga La Ley en la sucesión intestada o abintestato y el testamento en la sucesión testada.

Otra cosa es el derecho, pues una persona puede tener vocación hereditaria o sucesoral, pero no tener el derecho, en este caso el derecho real de herencia, que es el que reclaman ANGELA MARIA y LUISA JULIANA AVELLA VARGAS, hijas del causante señor EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) fallecido el 25 de mayo de 1999, ya prescribió, conforme a la ley 791 de 2002, pues la prescripción del Derecho real de Herencia al igual que el Derecho de Acción de Petición de herencia, prescribe a los 10 años, tiempo que transcurrió desde la fecha de muerte de su señor padre EDUARDO ANTONIO AVELLA G ocurrida el 25 de mayo de 1999, anterior al momento actual, para efectos de contabilización de los términos de prescripción.

Los herederos determinados ANDRES FRANCISCO y MYRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ y NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES, por atribución del artículo 757 CC que se refiere a la posesión de bienes herenciales y dispone que *"en el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero"*.

El art. 783 del CC se refiere a la posesión de la herencia y establece que se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore. Entonces, no se requieren los elementos de la posesión común porque es conferida por la ley desde que fallece el causante. Como ya se mencionó, de lo que se lee en el artículo 757 ídem, esto no lo habilita para disponer de los inmuebles porque como la doctrina lo ha indicado, la posesión legal del heredero es una ficción legal, una posesión ficticia diferente a la posesión verdadera. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia argumenta lo siguiente:

"Es indiscutible que la "posesión de la herencia" no es incompatible con la "posesión material", en la medida que ambas pueden concurrir en un mismo individuo, pero puede ocurrir también que se escindan, en procura de obtener el dominio por modo distinto a la sucesión mortis causa, como es la prescripción adquisitiva.

"...desde el momento en que al heredero le es diferida la herencia entra en posesión legal de ella, tal y como lo preceptúa el artículo 757 del Código Civil; posesión legal de la herencia, que, debido a establecimiento legal, se da de pleno derecho, aunque no concurren en el heredero ni el animus, ni el corpus.

Sin embargo, se trata de una posesión legal que faculta al heredero no solo a tener o a pedir que se le entreguen los bienes de la herencia, sino también a entrar en posesión material de ellos, esto es, a ejercer su derecho hereditario materialmente sobre los bienes de la herencia, los cuales, por tanto, solamente son detentados con ánimo de heredero o simplemente como heredero”.

EN CUANTO AL NUMERAL 2: Señor Juez de Familia, el suscrito explicó las razones de hecho y derecho por las cuales consideran tener mejor derecho a heredar mis poderdantes y se aportaron las pruebas que usted puede apreciar en el escrito donde descorro el traslado del reconocimiento de herederas de mejor derecho.

EN CUANTO AL NUMERAL 3: Señor Juez ad quem la prescripción extintiva o adquisitiva debe alegarse como Acción o como excepción, conforme a como lo establece la ley 791 del 2002 en concordancia con el artículo 2513 del C.C y el artículo 282 del CGP señala:

En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que debe alegarse en la oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Debo señalar que el artículo 491 numeral 4 inciso segundo señala, que el reconocimiento de heredero de mejor derecho se tramitará como incidente y el artículo 127 y ss señala el procedimiento y señala cuando se resuelve de plano y cuando se deben practicar pruebas, pues en este caso se demoró el despacho un año en resolver este incidente, pues pidió pruebas al Juzgado 46 Civil del Circuito y pidió copia del expediente en el Juzgado 2 de Familia.

El Juez competente para resolver la excepción de mérito de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO REAL DE HERENCIA DE LAS SEÑORAS ANGELA MARIA y LUISA JULIANA AVELLA VARGAS, es el Juez que conoce del proceso de sucesión o el Juez de Familia, pues lo que se está definiendo es EL DERECHO REAL DE HERENCIA, y no el DERECHO REAL DE DOMINIO que corresponde al Juez Civil del Circuito.

EN CUANTO AL NUMERAL 4: Al rechazar de plano, por ser según el Juez, notoriamente impertinentes e inconducentes así como manifiestamente superfluas e inútiles las pruebas solicitadas en la contestación a la solicitud del apoderado de LAS SEÑORAS ANGELA MARIA y LUISA JULIANA AVELLA VARGAS se configuró un defecto procedimental absoluto al no valorar las pruebas obrantes en el incidente, pues los demandadas su padre no ha poseído ni ocupado el bien inmueble objeto de sucesión Tal como se puede apreciar en la demanda de Pertenencia iniciada por la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ, cónyuge sobreviviente del señor JOSE EUGENIO AVELLA G, tal como lo señala en el hecho Nos 7 y 11 de la demanda que cursa en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá.

La decisión criticada en el numeral 4 no aplicó el artículo 176 del Código General del Proceso que prevé la valoración de las pruebas en conjunto, pues a la demanda de pertenencia se adjuntaron las declaraciones Extra-juicio de las señoras ANGELA MARIA y LUISA JULIANA AVELLA VARGAS donde afirman en su numeral SEGUNDO:

"Manifiesto que mi tío el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.111.637 y su esposa la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.872.709, son los dueños y propietarios de la casa con matricula inmobiliaria No. 50S-900866 ubicada en la Calle 10B Sur No 18 A 27 Barrio LUNA PARK, desde hace 30 años.

TERCERO: Que sé y me consta que mi tío y su esposa han vivido en esta dirección desde ese entonces."

Como se puede apreciar estas declaraciones son el reconocimiento de la posesión que el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ ejercía con ánimo de señor y dueño sobre la cuota parte del señor EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ y es una renuncia tácita a su Derecho Real de Herencia en cuanto a esa cuota parte refiere y a las demás. (Adjunto las declaraciones Extra juicio anunciadas).

No apreció la contestación de la demanda de pertenencia del Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, donde mis poderdantes alegan la prescripción adquisitiva de dominio frente a la cónyuge sobreviviente señora SUSANA CORTES G y la falta del requisito de tiempo exigido en la Ley 791 del 2002 o sea

los 10 años requeridos para que opere la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria a su favor.

No apreció y valoro la Demanda de Reconvención interpuesta por mis mandantes, donde se solicita la prescripción adquisitiva de dominio a favor de la sucesión del señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ, donde éste ejerció el ánimo de señor y dueño como tercero desde el 25 de mayo de 1999 fecha de fallecimiento del señor EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ, en lo anterior no apreció la data de la ocupación real del inmueble por parte del señor JOSE EUGENIO AVELLA G, hermano del señor EDUARDO ANTONIO AVELLA, día a partir del que se debió contabilizar el periodo exigido para la prescripción del Derecho Real de Herencia, pues con ello se demostraba que el extremo pasivo o sea el señor EDUARDO ANTONIO AVELLA G ni sus herederas ocupaban ni ocupan el bien, ni llevaban a cabo actos de señor y dueño.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra comprobado con el certificado de defunción obrante en el expediente, que el señor EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ falleció el día 25 de mayo de 1999 y que las herederas se presentaron en el proceso de sucesión alegando ser herederas de mejor derecho, sabiendo que ya han transcurrido 23 años, y que opero la prescripción extintiva del Derecho Real de Herencia así como del Derecho Real de Dominio.

Mis poderdantes, beneficiarios de la prescripción extintiva de la acción, en el escrito de traslado formularon la excepción en que la invocaron, se acogieron a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 791 de 2002, es decir, a la prescripción de 10 años, de manera que entonces el término prescriptivo de la acción comienza a contarse desde la vigencia de dicha ley, esto es, a partir del 27 de diciembre de 2002.

No apreció el contenido del escrito del apoderado de las herederas donde el manifiesta que no es su deseo abrir el proceso de sucesión de su señor padre EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ, y no es su deseo, pues ya su derecho está prescrito y mis poderdantes pueden hacerlo valer mediante el proceso de sucesión en calidad de herederos de su señor padre JOSE EUGENIO AVELLA

GUTIERREZ o mediante proceso de pertenencia en contra de los herederos del señor EDUARDO ANTONIO AVELLA G.

PETICIONES

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 3 de noviembre de 2023 y en su lugar **NEGAR** el reconocimiento de herederas de mejor derecho en la sucesión del señor EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ, a las señoras ANGELA MARIA y LUISA JULIANA AVELLA VARGAS, por haber prescrito su Derecho Real de Herencia, por prescripción Extinta Extraordinaria sobre esa cuota parte del 22.21% a favor de ANDRES FRANCISCO y MYRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ y NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES, herederos del señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ, quien poseyó el bien inmueble con ánimo de señor y dueño durante 19 años, desde la muerte de su hermano.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con el proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a que haya lugar.

Adjunto las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta por el señor Juez de segunda instancia:

1-. Declaraciones extra juicio aportadas al proceso de pertenencia de las señoras ANGELA MARIA y LUISA JULIANA AVELLA VARGAS donde afirman en su numeral SEGUNDO:

"Manifiesto que mi tío el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.111.637 y su esposa la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.872.709, son los dueños y propietarios de la casa con matricula inmobiliaria No. 50S-900866 ubicada en la Calle 10B Sur No 18 A 27 Barrio LUNA PARK, desde hace 30 años.

TERCERO: Que sé y me consta que mi tío y su esposa han vivido en esta dirección desde ese entonces."

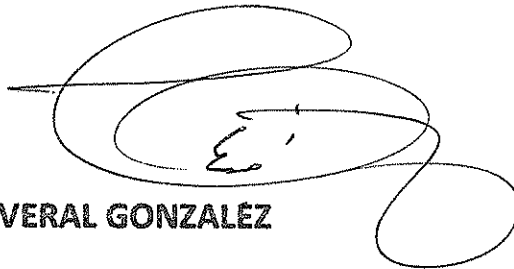
2-. Demanda de Pertenencia incoada por la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ y NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES donde en el hecho 7 y 11 reconocen que el señor JOSE EUGENIO AVELLA G es el que ejerció el ánimo de señor y dueño sobre el 100% del inmueble desde el año de 1999, el cual es objeto de partición en esta sucesión.

3-. La Contestación de la demanda de Prescripción que cursa en el Juzgado 46 civil del Circuito, donde se alega la falta de requisitos de la prescripción y la prescripción adquisitiva de dominio a favor de los herederos del señor JOSE EUGENIO AVELLA G..

4-. Demanda de Reconvención donde mis poderdantes alegan la prescripción adquisitiva dominio a favor de la sucesión del señor JOSE EUGENIO AVELLA G sobre la cuota parte del señor EDUARDO ANTONIO AVELLA G.

5-. Inventarios y avalúos presentados por el Dr. Joan Sebastián Ricaurte Santana en el Juzgado 2 de Familia en el Proceso No 2021-00306, donde incluye la cuota parte del señor EDUARDO ANTONIO AVELLA G.

Del Señor Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final horizontal stroke, positioned to the right of the text 'Del Señor Juez'.

EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ

C DE C No 19.163.071 de Bogotá D.C.

T. P. 46534 D-2 del C.S.J.

edacago@hotmail.com

DECLARACION EXTRAJUICIO

Decreto 1557 de 1.989

NUMERO 1903

En la ciudad de Bogotá, D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo 30 de AGOSTO de 2021 ante el Notario Sesenta y Nueve (69) del Circulo de Bogotá, cuyo encargado es el Doctor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO**, compareció **ANGELA MARIA AVELLA VARGAS**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número CC 51.965.110 DE BOGOTA, de estado civil Soltera (Con Union Marital de Hecho), de profesión 0010, con domicilio en esta ciudad en la dirección CL 127A BIS 15 91 AP 102, teléfono 3106182747, quien con el fin de rendir declaración bajo la gravedad de juramento, de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989 manifestó:

PRIMERO: Que mis nombres y apellidos al igual que mi estado civil, documento de identidad y demás datos, son tal y como quedaron escritos en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Manifiesto que mi tío el señor **JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.111.637 y su esposa la señora **SUSANA CORTES GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 51.872.709, son los dueños y propietarios de la casa con matrícula inmobiliaria 50S - 900866, ubicada en la CL 10B SUR 18A 27 barrio LUNA PARK, desde hace 30 años.

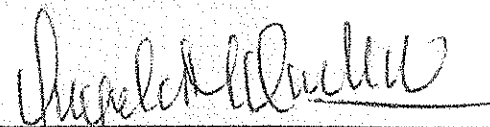
TERCERO: Que se y me consta que mi tío y su esposa han vivido en esta dirección desde ese entonces.

CONSTANCIAS.

- 1.- La presente declaración se rinde a solicitud expresa y reiterada del (la) interesado (a), para fines legales pertinentes.
- 2.- El (la) compareciente manifestó que lo declarado por él (ella) en este documento corresponde a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo afirmado en caso de utilizarse con fines ilegales.
- 3.- El (la) declarante- indica que conoce la ley y sabe que la notaria responde únicamente por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de sus afirmaciones ni de la autenticidad de los documentos que se presentaron al otorgar esta declaración.

Al no tener nada que aclarar, corregir o enmendar, el (la) compareciente firma la presente declaración extraprocesal.

DECLARANTE


ANGELA MARIA AVELLA VARGAS
CC 51.965.110 DE BOGOTA

TARIFA: El presente documento tiene un costo de \$16.422 según Resolución 00535 de 22 de Enero de 2021 - Superintendencia de Notariado y Registro

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
NOTARIO SESENTA Y NUEVE (69) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DECLARACION EXTRAJUICIO

Decreto 1557 de 1.989

NUMERO 1934

En la ciudad de Bogotá, D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo **03 de SEPTIEMBRE de 2021** ante la Notaria Sesenta y Nueve (69) del Circulo de Bogotá, cuyo encargado es el Doctor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO**, compareció **LUISA JULIANA AVELLA VARGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **CC 52.288.714 DE BOGOTÁ**, de estado civil **Soltera (cumh)**, de profesión **DISEÑO GRAFICO**, con domicilio en esta ciudad en la dirección **CRA 13 N 149 A 56 APTO 302**, teléfono **3202402782**, quien con el fin de rendir declaración bajo la gravedad de juramento, de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989 manifestó:

PRIMERO: Que mis nombres y apellidos al igual que mi estado civil, documento de identidad y demás datos, son tal y como quedaron escritos en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Que en calidad de sobrina conocí de vista, trato y comunicación de toda la vida al señor **JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **17.111.637** expedida en Bogotá fallecido el **01 de marzo de 2019**.

TERCERO: Que me consta que mi tío el señor **JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ**, convivía en unión marital de hecho desde el año **1988**, con la señora **SUSANA CORTES GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.872.709** expedida en Bogotá, contrajeron matrimonio en el año **2014** hasta el día de su fallecimiento el **01 de marzo de 2019**.

CUARTO: Que se y me consta que mi tío **JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ** y la señora **SUSANA CORTES GUTIERREZ**, son los propietarios de la casa ubicada **LA CALLE 10 B SUR N 18 A 27 Barrio Luna Park**, en Bogotá, identificada con matrícula inmobiliaria **N. 50S-900866**, donde convivieron como pareja por mas de **32 años**, ininterrumpidamente.

CONSTANCIAS.

La presente declaración se rinde a solicitud expresa y reiterada del (la) interesado (a), para fines legales pertinentes.

1.- El (la) compareciente manifestó que lo declarado por él (ella) en este documento corresponde a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo afirmado en caso de utilizarse con fines ilegales.

2.- El (la) declarante- indica que conoce la ley y sabe que la notaria responde únicamente por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de sus afirmaciones ni de la autenticidad de los documentos que se presentaron al otorgar esta declaración.

Al no tener nada que aclarar, corregir o enmendar, el (la) compareciente firma la presente declaración extraprocesal.

DECLARANTE


LUISA JULIANA AVELLA VARGAS
CC 52.288.714 DE BOGOTÁ

TARIFA: El presente documento tiene un costo de \$16.422 según Resolución 00536 de 22 de Enero de 2021 - Superintendencia de Notariado y Registro

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
NOTARIO SESENTA Y NUEVE (69) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Sandra Patricia Castellanos Cuervo



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto)

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.

JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.406.673, portador de la tarjeta profesional No. 59.644 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: **babativa.velasquez@corredorabogados.com.co**, manifestando expresamente que en el mencionado correo electrónico recibo notificaciones para todos los efectos legales y a través del cual se enviarán los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen. Así las cosas, como apoderado judicial del extremo demandante, conforme al poder especial que se adjunta al presente libelo, respetuosamente y por el trámite del proceso VERBAL, me permito dar inicio al **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA**, presentando demanda en los siguientes términos:

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PARTE DEMANDANTE: Presento como parte demandante al cónyuge supérstite y a una de las herederas del señor **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, en los siguientes términos:

- 1. SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.872.709, domiciliada en Bogotá D.C, quien actúa a través de apoderado judicial.

**RESUMEN DE LA PROPIEDAD
DEL INMUBELE OBJETO DE LITIGIO**

RESUMEN DE PROPIEDAD DE INMUBELE OBJETO DE LITIGIO			
CONCEPTO	JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ	SUSANA CORTES GUTIERREZ	
<u>HERENCIA</u>	22.21%	0%	
<u>POSESIÓN</u>	38.89%	38.89%	<u>TOTAL</u>
<u>SUBTOTAL</u>	<u>61.11%</u>	<u>38.89%</u>	100%

PARTE DEMANDADA: Conforme al artículo 87, el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y de acuerdo al certificado del registrador de instrumentos públicos, se demandan a los herederos determinados e indeterminados de las personas que figuran como titulares de derechos reales, debido a que todas estas se encuentran fallecidas.

1. HEREDEROS DETERMINADOS del señor **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ** (Q.E.P.D), fallecido el 01 de marzo de 2019, conforme al registro civil de defunción No. 09706774, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.111.637, y su último domicilio fue en la ciudad de Bogotá D.C. De esta persona no se conocen más herederos determinados diferentes a los que en este escrito se relacionan como demandantes y demandados.

1.1. ANDRÉS FRANCISCO AVELLA GAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.741.300, domiciliado en Bogotá D.C, quien es hijo biológico del señor **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ** (Q.E.P.D).

- 1.2. **MIRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.732.726, domiciliada en Bogotá D.C, quien es hija biológica del señor **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ** (Q.E.P.D).
2. **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ** (Q.E.P.D), fallecido el 01 de marzo de 2019, conforme al registro civil de defunción No. 09706774, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.111.637, y su último domicilio fue en la ciudad de Bogotá D.C.
3. **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA** (Q.E.P.D), fallecido el 13 de febrero de 1975, conforme al registro civil de defunción que se adjunta y se sabe que su último domicilio fue en la ciudad de Bogotá D.C. **De esta persona no se conocen herederos determinados.**
4. **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ** (Q.E.P.D), fallecido el 22 de agosto de 1965, conforme al registro civil de defunción que se adjunta a este escrito y se sabe que su último domicilio fue en la ciudad de Bogotá D.C. **De esta persona no se conocen herederos determinados.**
5. **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ** (Q.E.P.D), fallecido el 15 de mayo de 1999, conforme al registro civil de defunción No. 2375339, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 84.388 y se sabe que su último domicilio fue en la ciudad de Bogotá D.C. **De esta persona no se conocen herederos determinados.**
6. **EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ** (Q.E.P.D), fallecido el 25 de mayo de 1999, conforme al registro civil de defunción No. 800605,

quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.876.009, y se sabe que su último domicilio fue en la ciudad de Bogotá D.C.

Los únicos herederos conocidos de esta persona son:

- 6.1. **ANGELA MARÍA AVELLA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.965.110, domiciliada en Bogotá D.C, en su condición de hija biológica de este causante.
- 6.2. **LUISA JULIANA AVELLA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.288.714, domiciliada en Bogotá D.C, en su condición de hija biológica de este causante.
- 6.3. **LUIS HUMBERTO AVELLA VARGAS**, fallecido el 26 de mayo de 2012, conforme al registro civil de defunción No. 05940052, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.158.537, y se sabe que su último domicilio fue en Puerto López.
7. **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, fallecido el 25 de mayo de 1999, conforme al registro civil de defunción No. 800605, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.876.009, y se sabe que su último domicilio fue en la ciudad de Bogotá D.C.
8. **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS HUMBERTO AVELLA VARGAS**, fallecido el 26 de mayo de 2012, conforme al registro civil de defunción No. 05940052, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.158.537, y se sabe que su último domicilio fue en Puerto López.
9. **DEMÁS INDETERMINADOS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S – 900866.**

**RESUMEN DE LAS PERSONAS
QUE CONFORMAN LA PARTE DEMANDADA**

No.	NOMBRE DEL DEMANDADO	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA
1	ANDRÉS FRANCISCO AVELLA GAMEZ	HEREDERO DE JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)
2	MIRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ	HEREDERA DE JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)
3	HEREDEROS INDETERMINADOS del señor <u>JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)</u>	N/A
4	HEREDEROS INDETERMINADOS del señor <u>LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA (Q.E.P.D)</u>	N/A
5	HEREDEROS INDETERMINADOS del señor <u>FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)</u>	N/A
6	HEREDEROS INDETERMINADOS del señor <u>FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ</u>	N/A
7	ANGELA MARÍA AVELLA VARGAS	HEREDERO DE EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)
8	LUISA JULIANA AVELLA VARGAS	HEREDERA DE EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)
9	LUIS HUMBERTO AVELLA VARGAS (Q.E.P.D)	HEREDERO DE EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)
10	HEREDEROS INDETERMINADOS del señor <u>LUIS HUMBERTO AVELLA VARGAS (Q.E.P.D)</u>	N/A
11	HEREDEROS INDETERMINADOS del señor <u>EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)</u>	N/A
12	DEMÁS INDETERMINADOS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE	N/A

III. APODERADO JUDICIAL

JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.406.673, portador de la tarjeta profesional No. 59.644 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: ~~babativa.velasquez@procoil.com.co~~, misma dirección electrónica para efectos de notificación y dirección física en la Carrera 4 No. 18 – 50 oficina 303 Edificio Procoil en Bogotá D.C.

IV. LO QUE SE PRETENDE

Con fundamento en las normas legales que en el acápite correspondiente me permitiré señalar, respetuosamente le solicito al señor juez hacer las siguientes declaraciones y condenas:

En total, se reclama el 77.79% del bien objeto de usucapión. Porcentaje que se divide para su adjudicación de la forma que a continuación se relaciona en las pretensiones:

PRIMERA: DECLARAR LA PERTENENCIA y como consecuencia el dominio pleno y absoluto en favor de la demandante **SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ**, sobre el 38.895% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 900866, ubicado en Calle 10B sur No. 18A – 27 Barrio Luna Park, por vía de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria por posesión directa.

SEGUNDA: DECLARAR LA PERTENENCIA y como consecuencia el dominio pleno y absoluto en favor de la sucesión del causante señor **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)** sobre el 38.895% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 900866, ubicado en Calle 10B sur No. 18A – 27 Barrio Luna Park, por vía de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria en posesión irregular, como consecuencia de los actos de señor y dueño ejercidos por este desde el año 1988 hasta el año 2019 fecha de

su deceso y que inmediatamente posterior a su fallecimiento continuaron siendo ejercidos en representación suya por las demandantes **SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ** (cónyuge supérstite) y **NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS** (hija legítima, biológica y heredera del causante.

TERCERA: CONDENAR a la parte demandada al pago de los gastos y las costas del proceso, si existiere oposición a la presente demanda, calculándolos en el momento procesal oportuno.

Las anteriores pretensiones tienen como fundamentos los siguientes:

V. HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

CAPITULO I: IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y ANTECEDENTES GENERALES.

1. En inmueble a usucapir se trata de una casa ubicada en la Calle 10 B sur No. 18 A – 27 Barrio Luna Park en Bogotá D.C, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 50S – 900866 y CHIP AAA0011XJFT.

- 1.1. **Linderos y demás especificaciones:** CCIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 28-08-1985 RADICACIÓN: 850101673 CON: SIN INFORMACION DE: 12-08-1985. CODIGO CATASTRAL: AAA0011XJFTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION. CORRESPONDE A UNA CASA DE DOS PISOS JUNTO CON EL TERRENO DONDE SE HALLA EDIFICADA CON CABIDA DE 266 V1, LINDA SUR, EN 4.12 MTS CON TERRENOS DELA URBANIZACION MODERNO DE BOGOTA D.E., ORIENTE, EN 21.08 MTS. CON LOTE CON EL NOMBRE DE PABELLON CHINESCO. OCCIDENTE EN 20.05

MTS CON PROPIEDAD DE MANUEL SILVA Y NORTE EN 12.29
MTS CON LA AVENIDA 12 SUR DE BOGOTA. AREA Y
COEFICIENTE AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA
CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS: COEFICIENTE: %.

2. Este inmueble fue adquirido por los señores ANA LUISA AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), LUIS ALEJANDRO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) y JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), cada uno con el 16.66% por el modo de la sucesión, misma que se hiciera en razón del fallecimiento de la causante señora ANA JOAQUINA FORERO BERNAL (Q.E.P.D), en sentencia del 29 de marzo de 1965 proferida por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
3. El 22 de agosto de 1965, falleció el propietario del 16.66% del inmueble objeto de usucapión señor FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D). De quien hasta la fecha no se conoce proceso de sucesión.
4. El 13 de febrero de 1975, falleció el propietario del 16.66% del inmueble objeto de usucapión señor LUIS ALEJANDRO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D). De quien hasta la fecha no se conoce proceso de sucesión.
5. El 03 de septiembre de 1974, falleció la propietaria del 16.66% del inmueble objeto de usucapión señora ANA LUISA AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D). De quien se adelantó su proceso de sucesión y fue definido mediante la sentencia del 31 de mayo de 1984 proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
6. En razón de la sucesión de la señora ANA LUISA AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), la propiedad del inmueble objeto de litigio quedó en cabeza de las siguientes personas y en los siguientes porcentajes:

- 6.1. LUIS ALEJANDRO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).....16.66%
 - 6.2. FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)....16.66%
 - 6.3. EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)....22.21%
 - 6.4. FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)22.21%
 - 6.5. JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).....22.21%
7. En esos términos, manifiesta mi poderdante, la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ, ~~que el inmueble~~ fue habitado en su 100% por ella misma y los señores FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) y JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), hasta el fallecimiento de cada uno de estos.
8. En el caso del señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), este habitó el inmueble objeto de litigio, junto con mi representada la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ, desde el 08 de diciembre de 1988, en principio en su calidad de compañeros permanentes y posteriormente desde el año 2014, ejercieron posesión en su condición de esposos.
9. En vigencia de la unión marital de hecho existente entre SUSANA CORTES GUTIERREZ y JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), fue procreada la señora NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES, quien tuvo su nacimiento el 04 de noviembre de 1994.
10. El día 15 de mayo de 1999, ocurre el fallecimiento del señor FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) y el 25 de mayo del mismo año fallece el comunero EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).
11. Bajo esas condiciones, desde el mes de mayo de 1999, la casa objeto de litigio, quedó habitada única y exclusivamente por el hogar conformado por el señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), su compañera permanente SUSANA CORTES GUTIERREZ y su hija en común NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES.

CAPITULO II: POSESIÓN EJERCIDA POR JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) y SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ (1988 - 2019 - 2021). ACTOS CONCRETOS DE POSESIÓN ADELANTADOS POR SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ y NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS EN REPRESENTACIÓN DE JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) (2019 - 2021)

Objeto
Inventarios

12. Sobre este particular, se debe señalar que desde el año de 1988 hasta el año 2014, existió una unión marital de hecho entre el señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) y SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ.

13. Lo mencionado, en razón a que dicha unión marital de hecho terminó el 30 de septiembre del 2014, fecha en la cual JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) y SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ, contrajeron matrimonio protocolizado bajo la escritura pública No. 2.178 de la Notaría 56 de Bogotá D.C. y conforme al registro civil de matrimonio No. 5868828.

14. Posteriormente, para el 01 de marzo de 2019, fallece el señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), en estado civil casado.

15. Desde el mes de mayo de 1988 y hasta el 01 de marzo de 2019 (fecha del fallecimiento del señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), el hogar AVELLA – CORTÉS, ejerció posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre el referido inmueble.

16. Desde el año 1988 hasta el 2019, todos los impuestos prediales fueron pagados por el señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) en conjunto con la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ.

17. En el año 2015, el inmueble a usucapir fue objeto de mejoras contratadas y pagadas por la familia AVELLA – CORTÉS.

18. Luego del fallecimiento de JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), estas obligaciones de impuestos prediales han sido cumplidas por la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ en conjunto con su hija NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES.

19. Desde dicho año 1988 hasta la fecha del fallecimiento del señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), el inmueble no fue abandonado de ninguna forma y permaneció bajo la completa custodia del causante, la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ y su hija en común NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES.

20. Esta permanencia ha continuado luego del fallecimiento del causante, siendo ejercida por la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ y su hija NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES, posesión que se mantiene hasta la fecha.

21. En el inmueble objeto de litigio, nunca han sido suspendidos los servicios públicos de agua, luz, gas ni internet y la continuidad de los mismos en el domicilio han sido vigilados con celo por sus poseedoras.

22. Su dominio no ha sido reclamado a mis poderdantes por ninguna persona de forma verbal, escrita, directa ni indirecta y el mismo no ha sido objeto de litigios de ninguna índole.

23. Desde la fecha del fallecimiento del señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ ha ejercido posesión pública, pacífica e ininterrumpida en su propio nombre en representación de cujus.

24. Desde la fecha del fallecimiento del señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), su hija biológica NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES, ha continuado ejerciendo posesión pública, pacífica e ininterrumpida en representación de su padre, dando continuidad a los actos de señor y dueño ejercidos por este.

25. Los vecinos actuales de la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ y su hija NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES, reconocen a estas como señoras y dueñas del inmueble objeto de litigio junto con el causante JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).

VI. PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER

Sírvase señor Juez, ordenar, decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la parte demandante las siguientes:

PRIMER MEDIO DE PRUEBA: DECLARACIÓN DE PARTE Y CONFESIÓN POR MEDIO DE INTERROGATORIOS.

De conformidad con artículo 191 y s.s. del Código General del Proceso, se solicitan los siguientes interrogatorios:

Declaración de parte demandante por medio de interrogatorio:

1. Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia pública las demandantes señoras **SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ y NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS**, en su calidad de parte demandante, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé en forma oral, relacionado con los hechos de esta demanda y las excepciones de fondo o de mérito que se propongan.

Confesión de parte demandada por medio de interrogatorio::

1. Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia pública el demandado **ANDRÉS FRANCISCO AVELLA GAMEZ**, en su condición de hijo biológico y heredero determinado del señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) absuelva el interrogatorio de parte que

le formularé en forma oral, relacionado con los hechos de esta demanda y las excepciones de fondo o de mérito que se propongan.

2. Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia pública la demandada **MIRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ**, en su condición de hija biológica y heredera determinada del señor **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)** absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en forma oral, relacionado con los hechos de esta demanda y las excepciones de fondo o de mérito que se propongan.
3. Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia pública la demandada **ANGELA MARÍA AVELLA VARGAS**, en su condición de hija biológica y heredera determinada del señor **EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)** absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en forma oral, relacionado con los hechos de esta demanda y las excepciones de fondo o de mérito que se propongan.
4. Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia pública la demandada **LUISA JULIANA AVELLA VARGAS**, en su condición de hija biológica y heredera determinada del señor **EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)** absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en forma oral, relacionado con los hechos de esta demanda y las excepciones de fondo o de mérito que se propongan.
5. Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia pública los **HEREDEROS INDETERMINADOS** llegaren a comparecer al proceso en representación de los señores **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, **LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA (Q.E.P.D)**, **FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, **FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, **EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)** y aquellos que **CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S – 900866**, en su condición de demandados absuelvan el interrogatorio de

parte que les formularé en forma oral, relacionado con los hechos de esta demanda y las excepciones de fondo o de mérito que se propongan.

SEGUNDO MEDIO DE PRUEBA: DECLARACIÓN DE TERCEROS.

De conformidad con artículo 208 y s.s. del Código General del Proceso, se solicitan los siguientes interrogatorios:

1. Sírvasse señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia pública el señor **DAVID ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 80.219.865, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, en la Carrera 103 B No. 82 - 92 INT 1 APTO 510 y correo electrónico: ~~XXXXXXXXXXXXXXX@XXXXXX~~, para que absuelva el interrogatorio que de forma oral le formularé y de cuenta al despacho sobre todos los hechos que le constan respecto de todos los actos de posesión realizados por las demandantes y el causante JOSE EUGENIO AVELLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) desde el año 1988 hasta la fecha en que esta testigo rinda su declaración. Capítulo II – No. 12 al 25 de esta demanda.
2. Sírvasse señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia pública la señora **NATALIA ANDREA GALVIS ANDRADE**, identificada con C.C. No. 1.026.288.748, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 1 D No. 40 D - 75 y correo electrónico: ~~XXXXXXXXXXXXXXX@XXXXXX~~, para que absuelva el interrogatorio que de forma oral le formularé y de cuenta al despacho sobre todos los hechos que le constan respecto de todos los actos de posesión realizados por las demandantes y el causante JOSE EUGENIO AVELLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) desde el año 1988 hasta la fecha en que esta testigo rinda su declaración. Capítulo II – No. 12 al 25 de esta demanda.
3. Sírvasse señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia pública la señora **MELINA ALEJANDRA CARRILLO**, identificada con C.C. No. 1.032.363.525, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, en la CARRERA

80 No. 25B- 55 APTO 301 y correo electrónico: *manuel.ave@protonmail.com*, para que absuelva el interrogatorio que de forma oral le formularé y de cuenta al despacho sobre todos los hechos que le constan respecto de todos los actos de posesión realizados por las demandantes y el causante JOSE EUGENIO AVELLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) desde el año 1988 hasta la fecha en que esta testigo rinda su declaración. Capítulo II – No. 12 al 25 de esta demanda.

TERCER MEDIO DE PRUEBA: INSPECCIÓN JUDICIAL.

Con fundamento al artículo 236 y el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al señor Juez, fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble objeto de declaración de pertenencia.

CUARTO MEDIO DE PRUEBA: DOCUMENTALES.

De conformidad con artículo 243 y s.s. del Código General del Proceso, se aportan las siguientes pruebas documentales:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A USUCAPIR: 11 FOLIOS

- 1.1. Copia simple del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 900866.
- 1.2. Copia simple del certificado catastral.
- 1.3. Copia simple del impuesto predial año 2021 en donde figura el respectivo avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 900866.
- 1.4. Fotografías externas del inmueble objeto de usucapión.
- 1.5. Certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el registrador zona Sur de Bogotá D.C.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: 16 FOLIOS

- 2.1. Copia simple del registro civil de matrimonio celebrado entre la demandante SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ y el causante JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).
- 2.2. Copia simple del registro civil de nacimiento de la demandante NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS como hija biológica SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ y el causante JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).
- 2.3. Copia simple del registro civil de defunción del causante JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).
- 2.4. Copia simple del registro civil de nacimiento del demandado ANDRÉS FRANCISCO AVELLA GAMEZ como hijo biológico del causante JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).
- 2.5. Copia simple del registro civil de nacimiento de la demandada MIRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ como hija biológica del causante JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).
- 2.6. Copia simple del registro civil de defunción de la causante ANA LUISA AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)
- 2.7. Copia simple del registro civil de defunción del causante EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)
- 2.8. Copia simple del registro civil de defunción del causante LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA (Q.E.P.D).
- 2.9. Copia simple del registro civil de defunción del causante FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).
- 2.10. Copia simple del registro civil de defunción del causante FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).
- 2.11. Copia simple del registro civil de defunción del causante LUIS HUMBERTO AVELLA VARGAS (Q.E.P.D).
- 2.12. Copia simple del registro civil de nacimiento de la demandada ANGELA MARÍA AVELLA VARGAS como hija biológica del causante EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).

- 2.13. Copia simple del registro civil de nacimiento de la demandada LUISA JULIANA AVELLA VARGAS como hija biológica del causante EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).

3. ACTOS DE POSESIÓN. 248 FOLIOS

- 3.1. Copia simple de la declaración extra juicio de la señora ANGELA MARÍA AVELLA VARGAS.
- 3.2. Copia simple de la declaración extra juicio de la señora LUISA JULIANA AVELLA VARGAS.
- 3.3. Copia simple del certificado de afiliación a sistema de salud en la EPS CAFESALUD del causante JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), con su beneficiaria señora SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ (1999-2017).
- 3.4. Copia simple del certificado de afiliación a sistema de salud en la EPS MEDIMAS del causante JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) con su beneficiaria señora SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ (2017).
- 3.5. Copia simple de la resolución No. RDP019395 del 27 de junio del 2019, por medio de la cual se le reconoce el derecho a la pensión de sobreviviente a la señora SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ en su calidad de cónyuge supérstite del señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).
- 3.6. Copia simple del formulario de solicitud de afiliación al sistema de seguridad social (1998).
- 3.7. Copia simple del formulario de solicitud de afiliación de COOPERENGINAL (2012).
- 3.8. Declaración extra juicio del señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) (2002)
- 3.9. Copia simple de los últimos 27 impuestos prediales generados y pagados.

- 3.10. Copia simple de facturas, contratos de prestación de servicios, documentos emitidos por catastro y la alcaldía local Antonio Nariño.
- 3.11. Copia simple los trámites, recursos, inspecciones de las empresas de servicios públicos ETB, Acueducto de Bogotá y Codensa.
- 3.12. **DERECHO DE PETICIÓN RADICADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**, solicitando plano certificado en donde esté contenida la localización del inmueble objeto de litigio, identificado matrícula inmobiliaria no. 50s-900866, así mismo en donde se verifique su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

A la fecha de radicación de esta demanda se no se ha obtenido respuesta de la entidad, razón por la cual tan pronto como se tenga respuesta se pondrá en conocimiento del despacho.

- 3.13. Finalmente, conforme al artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y como requisito de admisibilidad, se adjunta al despacho constancia de envío de esta demanda al correo de los demandados, remitida simultáneamente con la radicación de la misma.

TODAS LAS PRUEBAS APORTADAS Y PETICIONADAS SON CONDUCTENTES, PERTINENTES, ÚTILES Y NECESARIAS, PORQUE (I) EL MEDIO PROBATORIO SELECCIONADO RESULTA IDÓNEO PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS OBJETO DE LITIGIO, (II) ESTÁN RELACIONADOS CON LOS HECHOS DE ESTA DEMANDA Y (III) PERMITEN LA DEMOSTRACIÓN DIRECTA DE LOS MISMOS.

APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO BABATVA VELÁSQUEZ, recibo notificaciones en la secretaría de su despacho, en la Carrera 4 No. 18 – 50 oficina 303 Edificio Procoil y en el correo electrónico:

PARTE DEMANDADA:

1. **ANDRÉS FRANCISCO AVELLA GAMEZ**, en su condición de hijo biológico y heredero determinado del señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), recibe notificaciones en el correo electrónico: *andresfranciscoavella@gmail.com*. Dirección física en la Calle 144 No. 13 – 80 en Bogotá D.C.

En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se le informa al despacho que el anterior correo electrónico se obtuvo conforme lo informó este demandado en el escrito de demanda del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado 2 de Familia de Bogotá D.C, bajo el radicado No. 11001-3110-002-2021-00306-00. Se adjunta copia simple del escrito de demanda.

2. **MIRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ**, en su condición de hija biológica y heredera determinada del señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), recibe notificaciones en el correo electrónico: *miriamvivianaavella@gmail.com*. Calle 144 No. 13 – 80 en Bogotá D.C.

En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se le informa al despacho que el anterior correo electrónico se obtuvo conforme lo informó este demandado en el escrito de demanda del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado 2 de Familia de Bogotá D.C, bajo el radicado No. 11001-3110-002-2021-00306-00. Se adjunta copia simple del escrito de demanda.

3. **ANGELA MARÍA AVELLA VARGAS**, en su condición de hija biológica y heredera determinada del señor **EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, recibe notificaciones en Calle 127 A Bis No. 15 - 91 apto 102 en Bogotá D.C. Correo electrónico:

En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se le informa al despacho que el anterior correo electrónico y dirección física se obtuvieron directamente por la parte en conversación de WhatsApp con la señora **SUSANA CORTÉS GUTIERREZ**.

4. **LUISA JULIANA AVELLA VARGAS**, en su condición de hija biológica y heredera determinada del señor **EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, recibe notificaciones en Carrera 13 No. 149 A 56 APTO 302 en Bogotá D.C. Correo electrónico: luisa.avello@gmail.com

En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se le informa al despacho que el anterior correo electrónico y dirección física, se obtuvieron directamente por la parte en conversación de WhatsApp con la señora **SUSANA CORTÉS GUTIERREZ**.

5. Conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se deberán **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores:

- (I) **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**
- (II) **LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA (Q.E.P.D)**
- (III) **FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**
- (IV) **FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**
- (V) **EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**
- (VI) **LUIS HUMBERTO AVELLA VARGAS (Q.E.P.D)**

6. Conforme al literal f) del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso aquellos, se requiere la notificación por **EMPLAZAMIENTO** de

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda tiene como fundamento de derecho la Constitución Política, el libro segundo y cuarto del Código Civil Colombiano, principios generales del derecho y demás normas concordantes, doctrina y jurisprudencia que resulten aplicables al presente evento; teniendo además como fundamento el principio jura novit curia.

IX. CUANTÍA PARA DETERMINAR COMPETENCIA Y TRÁMITE

De conformidad con el artículo 25, el numeral 3 del artículo 26 y los artículos 28 y 29 del Código General del Proceso, resulta usted señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C**, competente para conocer del presente proceso judicial y tramitarlo conforme al proceso **Verbal** de que trata el artículo 368 y s.s del estatuto procesal; por cuanto el avalúo catastral del inmueble, acreditado con su impuesto predial año 2021 y el certificado catastral; oscila en su cuantía a una suma superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), competencia que se determina por los factores objetivo y territorial.

X. PARTES Y NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE:

1. **SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ**, en su calidad de demandante recibe notificaciones en la Calle 10 B sur No. 18 A – 27 Barrio Luna Park en Bogotá D.C, correo electrónico: *[illegible]*
2. **NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS**, en su calidad de demandante recibe notificaciones en la Calle 10 B sur No. 18 A – 27 Barrio Luna Park en Bogotá D.C, correo electrónico: *[illegible]*

PODER PERTENENCIA

Natalia Avella <nata_1104@live.com>

7/12/2021 9:14 PM

Para: jorobavel@hotmail.com <jorobavel@hotmail.com>

Buen día señor **JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ**, adjunto le envío el poder en los términos del artículo 5 del decreto 806 del 2020, indicando expresamente y enviando el mismo a su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: jorobavel@hotmail.com

Del mismo modo, el presente poder judicial se envía desde mi correo personal, solicitando que el mismo se tenga para todos los efectos legales: nata_1104@live.com

Atte.

NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto)

Bogotá D.C.

E. S. D.

ASUNTO: OTORGO PODER ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 806 DEL 2020.

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.

DEMANDANTE: SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ Y NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES.

DEMANDADOS: 1. HEREDEROS DETERMINADOS E INTERMINADOS DE:

- 1.1. LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA (Q.E.P.D).
- 1.2. FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).
- 1.3. FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).
- 1.4. EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).
- 1.5. JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D).

2. INDETERMINADOS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

3. ANDRÉS FRANCISCO AVELLA GAMEZ - C.C. No. 79.741.300.

4. MIRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ - C.C. No. 52.732.726.

NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C, identificada con C.C. No. 1.013.654.077, respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ**, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía

valla a todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble
identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 900866 objeto de litigio.

Cordialmente,

JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ

C. C. No. 11.406.673

T. P. No. 59.644 del C. S. de la Judicatura.

No. 11.406.673 expedida en Cárquez Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional No. 59.644 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: jrbabativa@outlook.com, para que en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación el proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA** sobre el **38.89%** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 900866, ubicado en la Calle 10 B sur No. 18 A – 27 Barrio Luna Park en Bogotá D.C, CHIP AAA0011XJFT, actuando en mi calidad de hija legítima, biológica y heredera del causante JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (q.e.p.d). El porcentaje reclamado se pretende que sea adjudicado directamente a la sucesión de mi difunto padre JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (q.e.p.d).

La demanda debe dirigirse en contra de 1. ANDRÉS FRANCISCO AVELLA GAMEZ, 2. MIRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ, 3. HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), 4. HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA (Q.E.P.D), 5. HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), 6. HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), 7. ANGELA MARÍA AVELLA VARGAS, 8. LUISA JULIANA AVELLA VARGAS, 9. LUIS HUMBERTO AVELLA VARGAS (Q.E.P.D), 10. HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS HUMBERTO AVELLA VARGAS (Q.E.P.D), 11. HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) y 12. DEMÁS INDETERMINADOS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

Mi apoderado queda facultado para que realice todas las actuaciones conforme al artículo 77 y concordantes del Código General del Proceso y expresamente lo faculto además para transigir, sustituir, reasumir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, renunciar, allanarse y ejercer todas las actuaciones idóneas que en derecho corresponda en defensa de mis intereses.

Respetuosamente,

NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS

C.C. No. 1.013.654.077

C.E. nata.1104@gmail.com

Sent from Outlook

Legitimación e interés para actuar: Esta demandante reclama en su propio nombre el **38.895%** del inmueble objeto de litigio, con ocasión a los actos de señora y dueña ejercidos como poseedora.

2. **NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.654.077, domiciliada en Bogotá D.C, quien actúa a través de apoderado judicial.

Legitimación e interés para actuar: Esta persona demanda en representación del señor **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ** (Q.E.P.D), al tener la calidad de heredera como **hija biológica** de este causante y reclama en favor de la sucesión de su difunto padre el restante de **38.895%** del inmueble objeto de litigio, con ocasión a los actos de señor y dueño ejercidos por el *cujus* en su condición de comunero del referido inmueble, mismos que esta demandante también ha continuado hasta el día de hoy.

RESUMEN DE LA LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR

CONCEPTO	SUSANA CORTES GUTIERREZ	NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES
RECLAMADO EN NOMBRE PROPIO	<u>38.89%</u>	0%
RECLAMADO EN <u>REPRESENTACIÓN</u> DEL CAUSANTE JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)	0%	<u>38.89%</u>

Protenencia Juan Carlos

CONTESTACION DEMANDA

Señor

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE
DOMINIO EXTRAORDINARIA

DE: SUSANA CORTES GUTIERREZ Y OTRA

CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LOS TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO DEL BIEN OBJETO
DE PRESCRIPCION

RADICACION: 2022-075

REF: CONTESTACION DE DEMANDA

EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 19.163.071 de Bogotá, y tarjeta profesional 46534 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 156A No 54-40 de Bogotá D.C y con correo electrónico edacago@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderado judicial de: ANDRES FRANCISCO AVELLA GAMEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad donde residen en la Calle 144 No 13-80 de Bogotá D.C e identificado con la cédula de ciudadanía No 79.741.300 correo electrónico personal andresavella@hotmail.com y en su whatsapp 573234802951, y La señorita MIRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 52.732.726 de Bogotá D.C, domiciliada y residente eb Miami-Estado de la Floridaa EEUU quien recibe notificaciones en su correo electrónico personal vivi_avella@yahoo.com y en su whatsapp 1(305)915-3903 conforme al poder adjunto dentro del término legal me permito descorrer el traslado de la demanda de la siguiente forma así;

EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

En cuanto las partes demandadas debo hacer la aclaración al despacho, que entre los herederos determinados del señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ, se encuentra la señorita NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES, quién actúa como parte demandante y usucapiante a nombre de la sucesión, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.013.654.077 de Bogotá D.C

Y quien pretende usucapir el 38.89% del bien inmueble objeto de la presente demanda.

La segunda aclaración es en cuanto al señor LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA, él sí tenía herederos determinados, pues era el padre de: ANA LUCIA, FERNANDO ARTURO, FABIO AUGUSTO, EDUARDO ANTONIO Y JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ, personas todas fallecidas.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LA PRIMERA: Me opongo.

EN CUANTO A LA SEGUNDA: No me opongo. Hago la aclaración que no me opongo en cuanto la declaración de pertenencia sea declarada en favor de la sucesión del señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ por posesión ejercida por éste hasta el año 2019, y en cuya representación la heredera NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES la solicita para la masa sucesoral.

EN CUANTO A LA TERCERA: Me opongo. Nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS

CAPITULO I: IDENTIFICACION DEL INMUEBLE Y ANTECEDENTES GENERALES.

1. Se admite

1.1. Se admite.

2. Es cierto pues así consta en el Certificado de tradición del bien inmueble objeto de prescripción.

3. Es cierto.

4. Es cierto.

5. Es cierto.

6. Es cierto.

7. No es cierto. Haciendo la aclaración que, tanto el señor FABIO AUGUSTO y JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ eran titulares del derecho real de dominio en un 22.21% de cada uno y a la vez ejercían la posesión en su calidad de herederos de LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA y FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ personas fallecidas desde 1965 y 1975, es decir la posesión como herencia y la titularidad del Derecho Real de Domino ellos lo venían ejerciendo desde 1965 como comuneros, pues el bien inmueble se adquirió desde esa fecha tal como consta en el certificado de tradición.

No es cierto. El señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ(Q.E.P.D) habitaba el inmueble desde 1965 como integrante de la familia Avella Gutiérrez y como comunero del bien inmueble objeto de prescripción (16.66% de Derecho Real de dominio), posteriormente contrajo matrimonio con la señora MARIA SOLEDAD GAMEZ ORDUZ, a quién llevo a vivir en dicho inmueble desde el año 1973 hasta el año de 1985, quien durante su estadía como esposa hizo arreglos y mejoras en el bien inmueble con el consentimiento de su esposo, y posteriormente llevó a vivir al bien inmueble a la señora

SUSANA CORTES GUTIERREZ, siendo, él titular del derecho real de dominio del 22.21% y heredero del causante FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ fallecido el 22 de agosto de 1965 en un 16.66% del bien inmueble ubicado en la Calle 10B sur No 18A 27 Barrio Luna Park en Bogotá D.C y del otro 16.66% correspondiente a su señor padre LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA fallecido el 13 de febrero de 1975, es decir cuando el señor JOSE EUGENIO AVELLA G, llevó a vivir a la señora SUSANA CORTE G, llevaba como poseedor de los derechos herenciales de su hermano y de su padre 23 años y 13 años respectivamente. La unión marital de hecho de la que habla el apoderado, no se declaró ni se liquidó conforme a la ley 54 de 1990. El apoderado habla de una posesión ejercida conjunta de los esposos Avella-Cortes desde el año 2014, hecho que se debe demostrar, pues el señor JOSE EUGENIO AVELLA G, ya había adquirido las cuotas partes de sus hermanos: FERNANDO AVELLA GUTIERREZ desde 1965 hasta el 2014 por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria hasta la vigencia de la ley 791 de 2002, y las de su hermanos FABIO AUGUSTO Y EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ fallecidos en 1999, de acuerdo al término establecido en la ley 791 del 2002, o sea que no se puede hablar de una coposesión, siendo que el titular del derecho real de dominio de un 22.21% ya había adquirido el 77.79% de sus hermanos por prescripción extraordinaria de dominio para el año 2014, fecha en la cual contrajeron matrimonio la señora SUSANA CORTES G y el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ. La permanencia de la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ en dicho inmueble deviene de su relación marital de hecho acompañado de la "presunción de hombre" consistente en que la dirección del hogar en nuestra sociedad corresponde al varón compañero de la accionante, por la formación cristiana romana de la institución familiar que descansa sobre el principio de que la mujer ha de seguir el domicilio y residencia del esposo, conduce a establecer que ella no ostentaba la calidad de poseedora.

7.1. Es cierto.

10. Es cierto.

11. Es cierto

CAPITULO II: POSESION EJERCIDA POR JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.EP.D) y SUSANA CORTES GUTIERREZ(1988-2019-2021). ACTOS CONCRETOS DE POSESION ADELANTADOS POR SUSANA CORTES GUTIERREZ y NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS EN REPRESENTACION DE JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)(2019-2021)

12. Es cierto. La Unión Marital de Hecho existió del año 1988 hasta el año 2014 fecha del matrimonio, la cual no fue declarada su existencia, disuelta y liquidada de acuerdo a los medios establecidos en la Ley.

13. Es cierto.

14. Es cierto.

15. No es cierto. Según dimana del artículo 2530 del Código Civil, "la prescripción se suspende siempre entre cónyuges", norma vigente para la época de los hechos, dado que fue derogada por la ley 791 de 2002. La unión marital de hecho duro desde 1988 hasta 2014, unión que no fue declarada, disuelta y liquidada. Respecto a la coposesión que dice haber ejercido la señora SUSANA CORTE G, desde 2014 hasta el 2019 momento del fallecimiento del señor JOSE EUGENIO VEGA G, esa es una afirmación definida que admite desvirtuación en contrario.

16. No es cierto. La señora SUSANA CORTES G, llegó al bien inmueble objeto de prescripción estando vivo el señor FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ, hermano del señor JOSE EUGENIO AVELLA G quienes vivían en el inmueble y tenían la titularidad del 22.21% cada uno conjuntamente con su hermano EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ que vivía con su esposa e hijos, los que ejercían el ánimo de

señor y dueño del bien inmueble hasta el año 1999 fecha en la cual murió el señor FABIO AUGUSTO y EDUARDO ANTONIO, siendo ellos los que pagaban el impuesto predial de acuerdo a sus cuotas del inmueble. Además los recibos de pago del impuesto aparece firmándolos solamente el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ.

17. Es una afirmación definida y admite desvirtuación en contrario.
18. No es cierto.
19. No es cierto. Y me remito a la contestación del hecho 16
20. No es cierto. El artículo 777 del Código Civil reza: *"El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión."*
21. Estos son actos necesarios para poder disfrutar del bien inmueble y son actos de mera tolerancia.
22. No es cierto. Al inicio de la muerte del señor JOSE EUGENIO AVELLA G, mis poderdantes hablaron con la señora SUSANA CORTES G, quien no se opuso a las pretensiones de mis poderdantes como herederos de su esposo sobre el bien inmueble; posteriormente se develo las pretensiones de usucapir parte de dicho bien por parte de la cónyuge sobreviviente señora SUSANA CORTES G Y y vale la pena recordar: *"...desde el momento en que al heredero le es deferida la herencia entra en posesión legal de ella, tal y como lo preceptúa el artículo 757 del Código Civil; posesión legal de la herencia, que, debido a establecimiento legal, se da de pleno derecho, aunque no concurren en el heredero ni el animus, ni el corpus. Sin embargo, se trata de una posesión legal que faculta al heredero no solo a tener o a pedir que se le entreguen los bienes de la herencia, sino también a entrar en posesión material de ellos, esto es, a ejercer su derecho hereditario materialmente sobre los bienes de la herencia, los cuales, por tanto, solamente son detentados con ánimo de heredero o simplemente como heredero".* Además de lo anterior ya se inició el proceso de sucesión del señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ el

cual cursa en el Juzgado 2 de Familia de Bogotá D.C con radicación No 2021-0306

23. Es una afirmación definida y admite prueba en contrario.

24. Es una afirmación definida y admite prueba en contrario.

25. Es una afirmación definida y admite prueba en contrario.

EXCEPCION DE MERITO DE FALTA DEL TIEMPO REQUERIDO POR LA NORMA PARA QUE OPERE A FAVOR DE LA DEMANDANTE LA 'PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Uno de los requisitos para que opere la prescripción extraordinaria de dominio es el transcurso de un plazo señalado por la ley, el artículo 4 de la ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2529 C.C, dispone que cuando se trata de prescripción ordinaria, el tiempo es de 5 años para bienes inmuebles y 3 años para bienes muebles. Por otro lado, la prescripción extraordinaria tiene un término de 10 años para bienes muebles e inmuebles.

El señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ(Q.E.P.D) habitaba el inmueble desde 1965 como integrante de la familia Avella Gutiérrez y como comunero del bien inmueble objeto de prescripción con sus hermanos FABIO AUGUSTO Y EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (22.21% de Derecho Real de dominio), posteriormente contrajo matrimonio con la señora MARIA SOLEDAD GAMEZ ORDUZ, a quién llevo a vivir en dicho inmueble desde el año 1973 hasta el año de 1985, quien durante su estadía como esposa hizo arreglos y mejoras en el bien inmueble con el consentimiento de su esposo,, y posteriormente llevó a vivir al bien inmueble a la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ, siendo, él titular del derecho real de dominio del 22.21% y heredero del causante FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ fallecido el 22 de agosto de 1965 en un 16.66% del bien inmueble ubicado en la Calle 10B sur No 18ª 27 Barrio Luna Park en Bogotá D.C y del otro 16.66% correspondiente a su señor padre LUIS ALEJANDRO AVELLA

SIERRA fallecido el 13 de febrero de 1975, es decir cuando el señor JOSE EUGENIO AVELLA G, llevó a vivir a la señora SUSANA CORTE G, llevaba como poseedor de los derechos herenciales de su hermano y de su padre 23 años y 13 años respectivamente. La unión marital de hecho de la que habla el apoderado, no se declaró ni se liquidó conforme a la ley 54 de 1990. El apoderado habla de una posesión ejercida conjunta de los esposos Avella-Cortes desde el año 2014, hecho que se debe demostrar, pues el señor JOSE EUGENIO AVELLA G, ya había adquirido las cuotas partes de sus hermanos: FERNANDO AVELLA GUTIERREZ desde 1965 hasta el 2014 por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria hasta la vigencia de la ley 791 de 2002, y las de su hermanos FABIO AUGUSTO Y EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ fallecidos en 1999, de acuerdo al término establecido en la ley 791 del 2002, o sea que no se puede hablar de una coposesión, siendo que el titular del derecho real de dominio de un 22.21% ya había adquirido el 77.79% de sus hermanos por prescripción extraordinaria de dominio para el año 2014, fecha en la cual contrajeron matrimonio la señora SUSANA CORTES G y el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ. La permanencia de la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ en dicho inmueble deviene de su relación marital de hecho acompañado de la "presunción de hombre" consistente en que la dirección del hogar en nuestra sociedad corresponde al varón compañero de la accionante, por la formación cristiana romana de la institución familiar que descansa sobre el principio de que la mujer ha de seguir el domicilio y residencia del esposo, conduce a establecer que ella no ostentaba la calidad de poseedora.

La posesión con ánimo de señor y dueño era ejercida efectivamente por el señor FABIO AUGUSTO Y JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ hasta el momento de su fallecimiento, pues el primero falleció en 1999 y el segundo siguió ejerciendo ese ánimo de señor y dueño hasta el año 2019.

La Unión Marital de Hecho (1988-2014 y consecuentemente la sociedad patrimonial no fue declarada, disuelta ni liquidada. El artículo 2530 del Código Civil suspendía la prescripción entre cónyuges, norma que fue derogada por la Ley 791 del 2002.

O sea que el tiempo requerido por la demandante no se ha cumplido, pues además debe demostrar en el presente debate probatorio el momento desde que ejerció la posesión con ánimo de señor y dueña sobre el inmueble objeto de prescripción.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS

Baso esta excepción en lo contemplado en la Ley 791 de 2002.

Los herederos determinados ANDRES FRANCISCO y MIRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ y NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES por atribución del artículo 757 CC que se refiere a la posesión de bienes herenciales y dispone que “en el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero”.

El art. 783 del CC se refiere a la posesión de la herencia y establece que se adquiere desde el momento en que es deferida aunque el heredero lo ignore. Entonces, no se requieren los elementos de la posesión común porque es conferida por la ley desde que fallece el causante. Como ya se mencionó, de lo que se lee en el artículo 757 ídem, esto no lo habilita para disponer de los inmuebles porque como la doctrina lo ha indicado, la posesión legal del heredero es una ficción legal, una posesión ficticia diferente a la posesión verdadera. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia argumenta lo siguiente:

“Es indiscutible que la “posesión de la herencia” no es incompatible con la “posesión material”, en la medida que ambas pueden concurrir en un mismo individuo, pero puede ocurrir también que se escindan, en procura de obtener el

dominio por modo distinto a la sucesión mortis causa, como es la prescripción adquisitiva.

La familia AVELLA GUTIERREZ compuesta por seis miembros, adquirió el bien inmueble ubicado en la calle 10B Sur No 18 A 27 por adjudicación en la sucesión de la señora ANA JOAQUINA BERNAL FORERO con fecha 29 de julio de 1965 tal como consta en la anotación No 001 del Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 50S-900866, siendo cada uno de ellos titulares del derecho real de dominio inscrito en un 16.66%. Posteriormente por adjudicación en la sucesión de su hermana ANA LUCIA AVELLA GUTIERREZ dicho porcentaje se aumentó a un 22,21% al señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ en compañía de sus hermanos FABIO AUGUSTO Y EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ, tal como aparece en la anotación No 002 del 12 de agosto de 1985.

Debo acotar que uno de los miembros de esa familia de nombre FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ falleció el 22 de agosto de 1965, sin que hasta el momento se le haya aperturado proceso de sucesión.

Posteriormente el 13 de febrero de 1975, falleció el señor LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA padre de los antes mencionados, sin que hasta el momento se le haya hecho proceso de sucesión.

Debo acotar lo siguiente, hasta el año de 1988, fecha en que ingreso la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ al inmueble, en éste vivían FABIO AUGUSTO y JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ y llevaban ejerciendo la posesión con ánimo de señor y dueño como poseedores materiales, comuneros y herederos del señor FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ y LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA, 23 y 13 años respectivamente, es decir con respecto al señor FERNANDO ARTURO AVELLA G ya había operado la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria fijada en 20 años para esa época y para el otro estaban en transición de adquirirla del mismo modo.

El 15 de mayo de 1999 fallece el señor FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ, quién no dejó herederos ni se ha abierto la sucesión.

El 25 de mayo de 1999 fallece el señor EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ, quién no ejercía la posesión sobre el inmueble objeto de prescripción, pues él vivía con su señora e hijos en otro inmueble, sobre la cuota parte del bien inmueble que le corresponde no se ha realizado sucesión.

Desde el año 1988 hasta el año 2014, hubo una unión marital de hecho entre el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ y la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ, la cual no fue declarada, disuelta ni liquidada. Hasta ese momento ya había operado la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria en favor del señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ con respecto a las cuotas partes que le correspondía a: FABIO AUGUSTO y EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ, pues habían transcurrido 14 años desde la muerte de sus hermanos y con respecto a su señor padre LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA ya habían transcurrido 39 años y de su hermano FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ, 49 años, tiempo más que suficiente para haber operado la prescripción extraordinaria de dominio a favor del señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ.

SUMA DE POSESIONES

La suma de posesiones para lograr la prescripción adquisitiva procede cuando entre el poseedor actual y el anterior existe un vínculo jurídico ya sea entre vivos o por causa de muerte. En materia de transmisión por causa de muerte, la ley asume que el heredero sucede al difunto en la posesión de los bienes que son objeto de la sucesión, de conformidad con el art. 757 del Código Civil. Por su parte la fuente de agregación de posesiones entre vivos es el negocio jurídico, ya que el poseedor debe acreditar la existencia de un título traslativo de derecho. En todo caso, debe aportar la prueba de los trasposos, de lo contrario quedarían desvinculados los lapsos de posesión material.

Al respecto, la Corte Suprema de justicia ha afirmado que:

“Para poder fundar la adquisición extraordinaria de la propiedad en la suma de posesiones, debe el demandante demostrar, conforme lo que ha puntualizado reiteradamente esta corporación: (i) Que haya un título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; (ii) Que antecesor y sucesor hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida; (iii) Que haya habido entrega del bien, lo cual descarta entonces la situación de hecho derivada de la usurpación o el despojo”

Los herederos determinados ANDRES FRANCISCO, MIRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ Y NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES, han sumado a la posesión legal que les deferió la ley conforme al artículo 757 y 783 del C.C, a la posesión anterior ejercida por su señor padre JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ en cuanto a las cuotas partes pertenecientes a: FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ en un 16.66% desde el año de 1965, LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA en un 16.66% desde el año 1975, de FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ desde el año 1999 y de EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ desde el año 1999, llenando el requisito en cuanto al tiempo y al animus de señor y dueño ejercido por su señor padre JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ.

PRUEBAS

Para fundamentar las anteriores excepciones, al señor Juez le solicito ordenar y practicar las siguientes pruebas:

TESTIMONIOS.

1. Sírvasse señor Juez previa fijación de día y hora hacer citar y comparecer a la señora MARIA TERESA GARCIA ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No 52.701.32 de Bogotá D.C domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C y correo electrónico gammatere@yahoo.com y residente en la Calle 144 No 13-80 Bogotá D.C para que absuelva las

preguntas que le formularé sobre los actos de posesión realizados por el causante señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ desde el año de 2008 hasta la fecha de su deceso.

2. Sírvasse señor Juez previa fijación de día y hora hacer citar y comparecer a la señora MARIA SOLEDAD GAMEZ ORDUZ identificada con la cédula de ciudadanía No 41.682.981 de Bogotá D.C domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 14ª No 12-14 Sur Interior 8 Apto 502 D.C y correo electrónico soleygamez@yahoo.com para que absuelva las preguntas que le formularé sobre los actos de posesión realizados por el causante señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ desde el año de 1965 hasta la fecha de su deceso.
3. Sírvasse señor Juez previa fijación de día y hora hacer citar y comparecer a la señora GILMA SANABRIA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 51.640952 de Bogotá D.C domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Calle 11 Sur No 12B 12 Sur Barrio Ciudad Berna de Bogotá D.C y correo electrónico ylimitasan10@hotmail.com para que absuelva las preguntas que le formularé sobre los actos de posesión realizados por el causante señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ desde el año 2002 hasta la fecha de su deceso.

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Sírvasse señor Juez fijar día y hora para que en audiencia pública la parte demandante señora: SUSANA CORTES GUTIERREZ y NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES absuelvan interrogatorio de parte que les formularé en forma oral, relacionado con los hechos de esta demanda y la contestación a las excepciones de fondo o merito que propongo.

DECLARACION DE PARTE

1. Sírvasse señor Juez previa fijación de día y hora hacer citar y comparecer a ANDRES FRANCISCO y MIRIAM VIVIANA

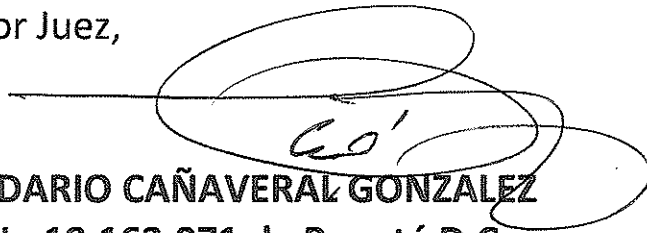
AVELLA GAMEZ en su calidad de partes demandadas absuelvan interrogatorio que les formularé en forma oral, relacionado con los hechos de la presente demanda y la contestación a las excepciones de fondo que se propongan.

CONFESION POR APODERADO JUDICIAL (ART.193 CGP)

1. Al señor Juez, respetuosamente le solicito tener como confesión los hechos contentivos en los numerales 23 y 24 del CAPITULO II. De la demanda inicial.

Dejo en los anteriores términos contestada la demanda.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edo', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, loopy, circular scribble.

EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ
C DE C No 19.163.071 de Bogotá D.C
T.P 46534 D-2 del C.S.J
edacago@hotmail.com

DEMANDA DE RECONVENCION

Señor:

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO EXTRAORDINARIA RADICADO No 2022-075

EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ, abogado en
ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°
19.163.071 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional
N° 46534-D2 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo
electrónico edacago@hotmail.com en el cual recibo
notificaciones y envío memoriales, al igual que las y demás
actuaciones que se surtan en el proceso..

Actuando como apoderado judicial de:

ANDRES FRANCISO AVELLA GAMEZ, persona mayor de
edad y vecina de esta ciudad donde reside en la Calle 144 No
13-80 de Bogotá D.C e identificado con la cedula de ciudadanía
No 79.741.300 de Bogotá D.C, heredero del señor JOSÉ
EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q:E:P:D), conforme al auto
adjunto emitido por el Juzgado Segundo de Familia en el
Proceso de Sucesión del antes mencionado con Radicación
No 2021-0306 y quien recibe notificaciones en su correo
electrónico andresfenix@hotmail.com.y whasapp 57
3234802951

MYRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ, persona mayor de edad,
e identificada con la cédula de ciudadanía No 52.732.726 de
Bogotá D.C, heredera del señor JOSÉ EUGENIO AVELLA
GUTIERREZ (Q:E:P:D), conforme al auto adjunto emitido por
el Juzgado Segundo de Familia en el Proceso de Sucesión del
antes mencionado con Radicación No 2021-0306 y quien
recibe notificaciones en su correo electrónico
vivi_avela@yahoo.com y whatsapp 1)305)315-3903

Conforme al poder adjunto formulo demanda de RECONVENCION dentro del término fijado por el artículo 371 y 791 de 2002 contra las personas que figuran como titulares de los derechos principales sujetos a registro así:

Contra los herederos indeterminados del señor LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA, (Q.E.P.D) fallecido el 13 de febrero de 1975, conforme al registro civil de defunción de la Notaria 13 del circulo de Bogotá D.C, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios Bogotá D.C, de esta persona se conocen como herederos determinados a; FERNANDO ARTURO, FABIO AUGUSTO, EDUARDO ANTONIO y JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ todos ya fallecidos. Los registros civiles de defunción aparecen adjuntos a la demanda principal

Contra los herederos indeterminados de FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ, persona fallecida el 22 de agosto de 1965, conforme al registro civil de defunción que se adjunta en la demanda principal, siendo su último domicilio Bogotá D.C.

Contra los herederos indeterminados de FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ, persona fallecidas el 15 de mayo de 1999, conforme al registro civil de defunción expedido por la Notaria 32 de Bogotá D.C serial 2375339 del 18 de mayo de 1999, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá D.C Registro civil de defunción que fue allegado con la demanda principal.

Contra los herederos indeterminados de EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ, persona fallecida el 25 de mayo de 1999, conforme al registro civil de defunción expedido por la Notaria 39 de Bogotá D.C serial 800605 del 31 de mayo de 1999, el cual se encuentra adjunto en la demanda principal, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá D.C siendo sus herederos determinados:

ANGELA MARIA AVELLA VARGAS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad donde reside en la Calle 127A Bis No 15-91 Apto 102 Bogotá D.C hija matrimonial del causante.

LUISA JULIANA AVELLA VARGAS persona mayor de edad y vecina de esta ciudad donde reside en la Carrera 13 No 149 A 56 Apto 302 Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.288.714 de Bogotá D.C, hija matrimonial del causante.

LUIS HUMBERTO AVELLA VARGAS, persona fallecida el 26 de mayo de 2021, conforme al registro civil de defunción con serial No 05940052 de la Registraduría de Puerto López(Meta) y quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 79.158.537, siendo su último domicilio Puerto López(Meta). Registro civil de defunción que reposa en la demanda principal

Contra los herederos indeterminados del señor JOSE EUGENIO AVELLA, fallecido el 1 de marzo de 2019, conforme al registro civil de defunción con serial No 09706774 de la Notaria 27 de Bogotá D.C, quien en vida se identifico con la cédula de ciudadanía No 17.111.637 de Bogotá D.C, siendo ésta ciudad su último domicilio, cuyo proceso de sucesión cursa actualmente en el Juzgado 2 de Familia de Bogotá D.C con Radicación No 2021-0306. Se adjunta auto que declara abierto y radicado el proceso en el Juzgado Segundo de Familia con Radicación NO 2021-0306

Contra La heredera determinada NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad donde reside en la Calle 10 B Sur No 18 A 27 Barrio Luna Park de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.654.077 de Bogotá D.C y correo electrónico nata_1104@live.com y en su celular 3166213913. Se adjunta el auto del Juzgado Segundo de Familia donde se le reconoce la calidad de heredera.

Contra los herederos indeterminados del señor LUIS HUMBERTO AVELLA VARGAS, persona fallecida el 26 de mayo de 2021, conforme al registro civil de defunción con serial

No 05940052 de la Registraduría de Puerto López(Meta) y quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 79.158.537, siendo su último domicilio Puerto López(Meta). El registro civil de defunción reposa en la demanda principal

Demas terceros indeterminados que se crean tener derecho en el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 50S-900866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C zona Sur.

Solicito a usted el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, y designar curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal especial de pertenencia reglamentado en la Ley 1561 de 2012 y Código General del Proceso. Sírvase dictar Sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada.

PRIMERA.- Decrétese a favor de la sucesión del señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ quién en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 17.111.637. de Bogotá D.C el dominio pleno y absoluto sobre el 77.79% del predio ubicado en la Calle 10B Sur No 18 A-27 Sur Barrio Luna Park de la ciudad de Bogotá, D.C., la pertenencia y el dominio pleno y absoluto por haberlo adquirido mediante **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, comprendido por los siguientes linderos y detalles: Casa de dos pisos junto con el terreno donde se haya edificada con cabida de 266 V1, linda sur, en 4.12 Metros con terrenos de la Urbanización Moderno de Bogotá D.E., oriente, en 21.08 Metros, con lote con el nombre de Pabellón Chinesco, Occidente en 20.05 Metros con propiedad de Manuel Silva y Norte en 12.29 Metros con la Avenida 12 Sur de Bogotá.

El anterior bien inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-900866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Sur de Bogotá D.C Código Catastral AAA0011XJFT COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACIÓN.

Los actos con ánimo de señor y dueño fueron ejercidos desde el año 1965 hasta el 1 de marzo del año 2019 fecha de su fallecimiento siendo sumada esta posesión a la señalada en los artículos 757 y 783 del Código Civil a sus herederos **ANDRES FRANCISCO AVELLA GAMEZ, MYRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ Y NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES.**

SEGUNDA.- Ordénese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, a inscribir la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de prescripción.

TERCERA.- Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición.

HECHOS

1.-La familia AVELLA GUTIERREZ, conformada por seis miembros cuyos nombres y apellidos eran: LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA (Padre), FERNANDO ARTURO, ANA LUISA, EDUARDO ANTONIO, FABIO AUGUSTO y JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ(hijos), todos ya fallecidos habitaron desde el año 1965 el inmueble ubicado en la Calle 10 B Sur No 18 A 27 Barrio Luna Park de Bogotá D.C

2.- El inmueble lo adquirieron por adjudicación en sucesión de la señora ANA JOAQUINA BERNAL FORERO, proceso que fue llevado a cabo en el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C y cuya sentencia aprobatoria de la partición junto con la misma, fue registrada el 29 de marzo de 1965, la cual aparece en la anotación No 001 del folio de matrícula del inmueble y cuya descripción se relaciona a continuación:

Casa de dos pisos junto con el terreno donde se haya edificada con cabida de 266 V1, linda sur, en 4.12 Metros con terrenos de la Urbanización Moderno de Bogotá D.E., oriente, en 21.08 Metros, con lote con el nombre de Pabellón Chinesco, Occidente en 20.05 Metros con propiedad de Manuel Silva y Norte en 12.29 Metros con la Avenida 12 Sur de Bogotá.

El anterior bien inmueble se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria No 50S-900866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Sur de Bogotá D.C Código Catastral AAA0011XJFT COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACIÓN.

3-. El 22 de agosto de 1965, falleció el señor FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), titular del derecho real de dominio del 16.66%, y de quién hasta el momento no se ha aperturado la sucesión.

4-..El 3 de septiembre de 1974 fallece la señorita ANA LUISA GUTIERREZ AVELLA (Q.E.P.D) quien era titular del derecho real de dominio del 16.66%, y cuya sucesión se realizó en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C siendo adjudicado su 16.66% a sus hermanos: FABIO AUGUSTO, EDUARDO ANTONIO y JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ, acrecentando su porcentaje al 22.21% en cada uno respectivamente, sentencia aprobatorio junto con la partición que fue registrada el 31 de mayo de 1984 en la anotación No 002

5-. El 13 de febrero de 1975 fallece el señor LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA (Q.E.P.D) quien era titular del derecho real de dominio inscrito del 16.66% del inmueble anterior, y del que no se ha aperturado sucesión.

6-. En el año de 1973, el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) y la señora MARIA SOLEDAD GAMEZ ORDUZ, contrajeron matrimonio católico, siendo su residencia matrimonial en la Calle 10 B Sur No 18 A 27 Barrio Luna Park Bogotá D.C.

7-. Cuando la señora MARIA SOLEDAD GAMEZ ORDUZ ingreso a la casa de los AVELLA GUTIERREZ en su calidad de esposa y cónyuge, en dicho inmueble también vivía el señor FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ quién ejercía la posesión conjuntamente con su hermano JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ, ya que éste vivía en el inmueble y compartían los gastos (Agua-Luz-teléfono e impuestos)

8-. Durante su relación matrimonial fueron procreados: ANDRES FRANCISO Y MYRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ, quienes nacieron 23 de mayo de 1976 y el 30 de octubre de 1982 siendo ésta su residencia.

9-. Durante su vida de hogar de 1973 a 1985 la señora MARIA SOLEDAD GAMEZ, realizó mantenimiento a las instalaciones de la casa, siempre con el dinero y bajo el consentimiento del señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ.

10-. En el año de 1985 la señora MARIA SOLEDAD GAMEZ ORDUZ y el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ se separaron

11-. En la liquidación de la sociedad conyugal, la señora MARIA SOLEDAD GAMEZ ORDUZ no tuvo ni por error ingresar la casa de los AVELLA GUTIERREZ al activo de la sociedad conyugal, pues siempre fue consciente que ese era un patrimonio familiar producto de una herencia.

12-. Posteriormente el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), ingreso en el año 1988 a vivir con la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ, en esos momentos todavía vivía en el inmueble el señor FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) hasta la fecha de su muerte 15 de junio de 1999.

13-. El día 4 de noviembre de 1994, nació de ésta relación la señorita NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES.

14-. Posteriormente el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ y la señora SUSANA CORTES GUTIERREZ contrajeron matrimonio el 30 de septiembre de 2014.

15-. El 1 de marzo del año 2019 falleció en Bogotá D.C el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ,

16-. Desde el año de 1965 hasta el momento de su fallecimiento el causante JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (2019) ejerció el ánimo de señor y dueño y la posesión sobre las 77.71% del bien inmueble objeto de usucapión detallados así:

a-. Sobre la cuota parte del 16.66% del señor FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ sobre el inmueble a usucapir desde el año 1965.

b-. Desde el año de 1976, sobre la cuota parte del 16.66% de propiedad del señor LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA.

c-. Desde el año de 1999 fecha del fallecimiento de sus consanguíneos (EDUARDO ANTONIO Y FABIO AUGUSTO), hasta el momento de su fallecimiento marzo de 2019, ejerció la posesión con ánimo de señor y dueño sobre el 22.21% de las cuotas parte de cada uno de sus hermanos FABIO AUGUSTO y EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ.

17-. La posesión ejercida por el causante señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ con ánimo de señor y dueño de las cuotas partes que suman 77.71% de su padre y hermanos, se suman a la posesión legal deferida por ley a sus herederos ANDRES FRANCISCO AVELLA GAMEZ, MYRIAM AVELLA GAMEZ Y NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES conforme al artículo 757 y 783 del C.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los Artículos 673, 762 y s.s.; 2512, 2513, 2518 del Código Civil; Artículos 82 al 84 del Código

General del Proceso, Ley 791 de 2002, Ley 1561 de 2012
Artículo 10 y demás normas concordantes.

CUANTIA-COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Conforme al avalúo comercial del bien inmueble adjunto y el pago del impuesto predial donde aparece el avalúo catastral, el valor del inmueble es superior a los 180 (SMLMV)cuantía que está dentro de su competencia, además de la ubicación del bien inmueble. A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal especial de pertenencia, previsto por el artículo 368 y ss del CGP.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Despacho, ordenar y practicar las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, previa fijación de día y hora, hacer citar y comparecer a:

ANGELA MARIA AVELLA VARGAS, persona mayor de edad y vecinas de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía No 51.965.110 de Bogotá D.C hija matrimonial del señor EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ quien se puede hacer citar en la Calle 127 A Bis No 15-91 Apto 102 de Bogotá D.C y correo electrónico amariaavella@gmail.com quién declarara sobre la posesión ejercida por el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ sobre el bien inmueble objeto de usucapión

LUISA JULIANA AVELLA VARGAS, persona mayor de edad y vecinas de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía No 52.288.714 de Bogotá D.C hija matrimonial del señor EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ, quien se puede hacer citar en la Carrera 13 No 149 A 56 Apto 302 de Bogotá D.C y correo electrónico juliana.avella@gmail.com

quién absolverá interrogatorio de parte que le formule sobre los hechos de la demanda la posesión ejercida por el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS, persona mayor de edad y vecinas de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía No 52.288.714 de Bogotá D.C hija matrimonial del señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ, quien se puede hacer citar en la Calle 10 B sur No. 18 A - 27 Barrio Luna Park en Bogotá D.C, correo, electrónico nata_1104@live.com y en su celular 316621391 quién absolverá interrogatorio de parte que le formule sobre los hechos de la demanda la posesión ejercida por el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

TESTIMONIAL:

Solicito hacer comparecer a su Despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda.

SUSANA CORTES GUTIERREZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.872.709 de Bogotá D.C, quien podrá ser citada en la Calle 10 B Sur No 18A27 Barrio Luna Park de Bogotá D.C quién declarará sobre todos los hechos de esta demanda.

Sírvase señor Juez previa fijación de día y hora hacer citar y comparecer a la señora MARIA TERESA GARCIA ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No 52.701.32 de Bogotá D.C domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C y correo electrónico gammatere@yahoo.com y residente en la Calle 144 No 13-80 Bogotá D.C para que absuelva las preguntas que le formularé sobre los actos de posesión realizados por el causante señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ desde el año de 1965 hasta la fecha de su deceso.

Sírvase señor Juez previa fijación de día y hora hacer citar y comparecer a la señora MARIA SOLEDAD GAMEZ ORDUZ identificada con la cédula de ciudadanía No 41.682.981 de Bogotá D.C domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 14ª No 12-14 Sur Interior 8 Apto 502 D.C y correo electrónico soleygamez@yahoo.com para que absuelva las preguntas que le formularé sobre los actos de posesión realizados por el causante señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ desde el año de 1965 hasta la fecha de su deceso.

Sírvase señor Juez previa fijación de día y hora hacer citar y comparecer a la señora INGRID PAOLA VACCA RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía No 1.013.587.394 de Bogotá D.C domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 14A No 10A57 Sur I Bogotá D.C y correo electrónico pao_228@hotmail.com para que absuelva las preguntas que le formularé sobre los actos de posesión realizados por el causante señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ desde el año de 1965 hasta la fecha de su deceso.

DECLARACION DE PARTE DEMANDANTE (ART 191 del CGP)

Sírvase señor Juez previa fijación de día y hora para que a través de declaración de parte los demandantes: ANDRES FRANCISCO y MYRIAM VIVIANA AVELLA GUTIERREZ absuelvan interrogatorio que les formularé en forma oral, relacionados con los hechos objeto de demostración planteados en esta demanda y las excepciones de fondo o merito que se propongan

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Con fundamento al numeral 9o del artículo 375 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al señor Juez, fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble objeto de declaración de pertenencia.

DOCUMENTALES

Conforme al artículo 243 y ss del CGP ruego a usted tener como prueba documental las que a continuación paso a relacionar:

- 1-. Copia del Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S - 900866.
- 2-. Certificado catastral.
- 3-. Certificado expedido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá Zona Sur conforme al numeral 4-. del artículo 375 del CGP
- 4-. Copia del plano de la manzana catastral donde se encuentra ubicado el inmueble.
- 5.- Pago de los impuestos prediales desde el año 1994-2021, aclarando que los dos últimos años los ha pagado mis poderdantes.
- 6-. Declaración extra proceso rendida por el señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ ante la Notaría 21 del Circulo de Bogotá D.C
- 7-. Auto que declara abierto y radicado el proceso de sucesión del señor JOSE EUGENIO AVELLA GUTIERREZ y el reconocimiento de los demandantes como herederos.

Con fundamento en el principio de la comunidad de la prueba, al señor Juez respetuosamente le solicito tener como pruebas documentales las aportadas al proceso por la parte reconvenida, como son los registros civiles de defunción de los demandados y registros civiles de nacimiento y demás registros.

NOTIFICACIONES

APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE
EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ, recibo
notificaciones en la secretaria de su despacho, en la Calle 156

A N° 54 -40 Bogotá D.C y en el correo electrónico edacago@hotmail.com

LA PARTE DEMANDANTE:

1. ANDRES FRANCISO AVELLA GAMEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad donde reside en la Calle 144 No 13-80 de Bogotá D.C e identificado con la cedula de ciudadanía No 79.741.300 de Bogotá D.C, heredero del señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q:E:P:D), conforme al auto adjunto emitido por el Juzgado Segundo de Familia en el Proceso de Sucesión del antes mencionado con Radicación No 2021-0306 y quien recibe notificaciones en su correo electrónico andresfenix@hotmail.com y whasapp 57 3234802951
2. MYRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ, persona mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No 52.732.726 de Bogotá D.C, heredera del señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q:E:P:D), conforme al auto adjunto emitido por el Juzgado Segundo de Familia en el Proceso de Sucesión del antes mencionado con Radicación No 2021-0306 quien recibe notificaciones en su correo electrónico vivi_avella@yahoo.com y whatsapp 1)305)315-3903

LOS DEMANDADOS

NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS, en su calidad de demandante recibe notificaciones en la Calle 10 B sur No. 18 A - 27 Barrio Luna Park en Bogotá D.C, correo, electrónico: nata_1104@live.com y en su celular 3166213913, el anterior correo electrónico se obtuvo de la demanda principal.

ANGELA MARÍA AVELLA VARGAS, en su condición de hija biológica y heredera determinada del señor EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D), recibe notificaciones en Calle 127 A Bis No. 15 - 91 apto 102 en Bogotá D.C. Correo electrónico: amariaavella@gmail.com. En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806

del 2020, se le informa al despacho que el anterior correo electrónico y dirección física se obtuvieron directamente por la parte demandante en el proceso inicial o principal

LUISA JULIANA AVELLA VARGAS, en su condición de hija biológica y heredera determinada del señor EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D), recibe notificaciones en Carrera 13 No. 149 A 56 APTO 302 en Bogotá D.C. Correo electrónico: juliana.avella@gmail.com. En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se le informa al despacho que el anterior correo electrónico y dirección física, se obtuvieron directamente por la parte demandante en el proceso inicial o principal.

1. Conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se deberán EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores:

- (I) JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D)
- (II) LUIS ALEJANDRO AVELLA SIERRA (Q.E.P.D)
- (III) FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D)
- (IV) FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D)
- (V) EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D)
- (VI) LUIS HUMBERTO AVELLA VARGAS (Q.E.P.D)

Conforme al literal f) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso aquellos, se requiere la notificación por EMPLAZAMIENTO

Cordialmente,

EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ
C DE C No 19.163.071 de Bogotá D.C
T.P 46534-D2
edacago@hotmail.com

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO No: 11001-3110-002-2021-00306-00
CAUSANTE: JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (q.e.p.d)
HEREDEROS: NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS Y OTROS.
ASUNTO: INVENTARIOS Y AVALÚO.

JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de las señoras **SUSANA CORTÉS GUTIERREZ Y NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS**, respetuosamente y de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito presentar al despacho acta de inventarios y avalúos, en los siguientes términos:

RESUMEN DE CONTENIDO
Capítulo I: Hechos jurídicamente relevantes
Capítulo II: RELACIÓN DE BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) Literal a.) Activos Literal b.) Pasivos internos por pagos realizados con posterioridad al fallecimiento. Literal c.) Total general del patrimonio a liquidar.
Capítulo III: Pruebas que se pretenden hacer valer.
Capítulo IV: Dirección de notificaciones

CAPITULO I:

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

1. El causante **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (q.e.p.d)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.111.637 falleció el 01 de marzo 2019 en la ciudad de Bogotá D.C, lugar de su último domicilio, conforme a registro civil de defunción.
2. El causante **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (q.e.p.d)**, falleció estando casado con la señora **SUSANA CORTÉS GUTIERREZ**, quienes contrajeron matrimonio el 30 de septiembre del 2014 conforme obra en la escritura pública No. 2.178 de la Notaría 56 de Bogotá D.C y el registro civil de matrimonio No. 5868828.
3. En lo que concierne a la señora **SUSANA CORTÉS GUTIERREZ**, a la fecha de presentación de este escrito, el despacho no le ha reconocido su calidad de cónyuge supérstite.
4. Igualmente, el causante **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (q.e.p.d)**, procreó a **NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES**, **ANDRÉS FRANCISCO AVELLA GAMEZ** y **MIRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ**.
5. Los herederos **NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES**, **ANDRÉS FRANCISCO AVELLA GAMEZ** y **MIRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ**, fueron reconocidos en legal forma dentro del presente proceso de sucesión, conforme se puede acreditar en los autos proferidos dentro del presente trámite de fecha 15 de julio del 2021 y 28 de octubre del 2021.

CAPITULO II

**RELACIÓN DE BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE
JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**

Conforme a los referidos antecedentes, me permito presentar la siguiente relación de bienes que integran la masa global hereditaria del mencionado causante:

a.) ACTIVO

**PARTIDA PRIMERA: DERECHO REAL DE DOMINIO SOBRE EL 22.21%
DEL INMUEBLE 50S-900866**

~~Derecho real de dominio sobre el 22.21% del bien inmueble ubicado en la Calle 10B sur No. 18A – 27 Barrio Luna Park en Bogotá D.C, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS CASA DE DOS PISOS JUNTO CON EL TERRENO DONDE SE HALLA EDIFICADA CON CABIDA DE 266 V1, LINDA SUR, EN 4.12 MTS CON TERRENOS DE LA URBANIZACION MODERNO DE BOGOTA D.E, ORIENTE, EN 21.08 MTS. CON LOTE CON EL NOMBRE DE PABELLON CHINESCO. OCCIDENTE EN 20.05 MTS CON PROPIEDAD DE MANUEL SILVA Y NORTE EN 12.29 MTS CON LA AVENIDA 12 SUR DE BOGOTA.~~

Matricula inmobiliaria y Código Catastral: El inmueble antes descrito se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. **50S-900866** y el código Catastral **AAA0011XJFT**. **Tradición:** El causante **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (q.e.p.d)**, adquirió el **22.21%** del bien inmueble antes identificado, por vía del derecho real de herencia adjudicado a través de las sucesiones de los señoras **ANA JOAQUINA FORERO BERNAL (16.66%)** y **ANA LUISA AVELLA GUTIERREZ (5.55%)**, así: (i) El inmueble fue adquirido por los señores ANA LUISA AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ

(Q.E.P.D), FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), LUIS ALEJANDRO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) y JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), cada uno con el **16.66%** por el modo de la sucesión, misma que se hiciera en razón del fallecimiento de la causante señora **ANA JOAQUINA FORERO BERNAL (Q.E.P.D)**, en sentencia del 29 de marzo de 1965 proferida por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C. (ii) El 03 de septiembre de 1974, falleció la propietaria del 16.66% del inmueble objeto de sucesión señora **ANA LUISA AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**. De quien se adelantó su proceso de sucesión y fue definido mediante la sentencia del 31 de mayo de 1984 proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C. (iii) En razón de la sucesión de la señora **ANA LUISA AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, el 16.66% que estaba en cabeza suya, fue adjudicado a los señores **EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D), FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D) y JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, dividiendo este **16.66%** entre ellos tres y correspondiéndole a cada uno un porcentaje de **5.55%**.

Avalúo: El valor dado al **22.21%** del citado bien inmueble, corresponde a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$107.439.208)**. En los términos del numeral 6 artículo 489 del Código General del Proceso y su remisión expresa al artículo 444 de la misma codificación, el anterior avalúo se presenta conforme al valor catastral incrementado en un 50% aplicado al **22.21%** que corresponde a la única porción objeto de sucesión por derecho real de dominio.

- Avalúo catastral total al año 2021.....**\$322.495.000**
- Avalúo catastral porcentaje objeto de sucesión 22.21%.....**\$71.525.139**
- Incremento Art. 489 y 444 C.G.P aplicado al 22.21%.....**\$107.439.208**

VALOR TOTAL DE ESTA PARTIDA.....\$ 107.439.208

**PARTIDA SEGUNDA: DERECHO REAL DE POSESIÓN SOBRE EL
77.79% DEL INMUEBLE 50S-900866.**

Derechos posesorios (o derecho real de posesión) sobre el 77.79% del inmueble ubicado en la Calle 10B sur No. 18A – 27 Barrio Luna Park en Bogotá D.C, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS CASA DE DOS PISOS JUNTO CON EL TERRENO DONDE SE HALLA EDIFICADA CON CABIDA DE 266 V1, LINDA SUR EN 4.12 MTS CON TERRENOS DE LA URBANIZACION MODERNO DE BOGOTA D.E, ORIENTE, EN 21.08 MTS. CON LOTE CON EL NOMBRE DE PABELLON CHINESCO. OCCIDENTE EN 20.05 MTS CON PROPIEDAD DE MANUEL SILVA Y NORTE EN 12.29 MTS CON LA AVENIDA 12 SUR DE BOGOTA. Matrícula inmobiliaria y Código Catastral: El inmueble antes descrito se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-900866 y el código Catastral AAA0011XJFT.

CAUSACIÓN DE LA POSESIÓN: El causante **JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (q.e.p.d)** de manera conjunta con la señora **SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ**, ejercieron posesión pública pacífica e ininterrumpida sobre el 77.79% del referido inmueble, y lo hicieron desde el mes de diciembre 1988 y hasta el 01 de marzo de 2019 (fecha del fallecimiento del señor JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D)). Desde esta fecha han sido las señoras **SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ y NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES**, las únicas personas que han continuado ejerciendo, hasta la fecha, la posesión del inmueble, cumpliendo con todos los requisitos de ley. **Fundamento jurídico:** Esta petición se le presenta al despacho, toda vez que en la actualidad nuestra legislación y su jurisprudencia han venido interpretando que la posesión se puede entender como un derecho que adquiere características de derecho real y por esa razón, es perfectamente heredable por consistir en un derecho en formación, tanto que, los efectos de la posesión pueden ser incluso embargables tal y como lo trae el numeral del

artículo 593 del C.G.P. Así mismo, en nuestro ordenamiento jurídico el artículo 2521 del Código Civil enseña que: " La posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero...", de lo anterior se colige que el derecho de posesión puede ser transmisible por herencia y por ende es aceptable que esta pueda ser incluida como un activo de la sucesión, máxime cuando el causante, su cónyuge supérstite y la hija biológica de ambos **NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES**, ejercieron y han continuado ejerciendo actos de señor y dueño de manera pública, pacífica e ininterrumpida, cancelando todas las obligaciones tributarias, realizando mejoras y reparaciones locativas sobre el bien inmueble.

Avalúo: El valor dado al 77.79% de la posesión de citado bien inmueble, corresponde a la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$376.303.290)**. Dando aplicación al artículo 11 de Código General del Proceso, por analogía se acude a lo preceptuado en el numeral 6 artículo 489 del Código General del Proceso y su remisión expresa al artículo 444 de la misma codificación, el avalúo de la posesión se establece conforme al valor catastral incrementado en un 50% aplicado al 77.79% que corresponde a la única porción objeto de sucesión por vía del derecho real de posesión.

- Avalúo catastral total al año 2021.....\$322.495.000
- Avalúo catastral porcentaje objeto de sucesión 77.79%.....\$250.868.860
- Incremento Art. 489 y 444 C.G.P aplicado al 77.79%.....\$376.303.290

VALOR TOTAL DE ESTA PARTIDA.....\$376.303.290

**PARTIDA TERCERA: DERECHO REAL DE DOMINIO SOBRE EL 50 %
DEL VEHÍCULO PLACAS CDY523.**

Placa: CDY-523, Clase: AUTOMOVIL Modelo: 2008, Servicio: PARTICULAR,
Motor: F710UC18220, Línea: LOGAN MOTOR, Capacidad: Psj: 5 Sentados: 5
Pie: 0, Puertas: 4, Estado: ACTIVO, Fecha matrícula: 12/07/2007.

Avalúo: El valor dado al 50% del citado bien mueble, corresponde a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$4.855.000). Este valor se establece conforme al numeral 5 del artículo 444 del Código General del proceso, que autoriza para que el avalúo se presente conforme al obrante en el impuesto vehicular del año gravable vigente, que en este caso obedece al del año 2021.

- Avalúo comercial impuesto total al año 2021.....\$9.701.000
- Avalúo comercial porcentaje objeto de sucesión 50%.....\$4.855.000

VALOR TOTAL DE ESTA PARTIDA.....\$4.855.000

RESUMEN DEL ACTIVO

1. Partida primera.....\$107.439.208
2. Partida segunda.....\$ 376.303.290
3. Partida tercera.....\$4.855.000

TOTAL DEL ACTIVO.....\$488.597.498

**b.) PASIVOS INTERNOS POR PAGOS REALIZADOS CON
POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO**

PAGADOS POR LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ Y LA
HIJA BIOLÓGICA NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES:

Impuestos prediales

1193 333

PRIMERA PARTIDA: El 100% del impuesto predial pagado del inmueble
identificado con la matrícula inmobiliaria número No. **50S-900866** ubicado en la
Calle 10B sur No. 18A – 27 Barrio Luna Park en Bogotá D.C. correspondiente
al año 2019, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE (\$1.790.000)** según factura de impuesto Predial
Unificado referencia de recaudo No. 19011418076 emitida por la Secretaria de
Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

de cincuenta

Avalúo: Se estima la partida en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS
NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.790.000)**

138 46

SEGUNDA PARTIDA: El 100% del impuesto predial pagado del inmueble
identificado con la matrícula inmobiliaria número No. **50S-900866** ubicado en la
Calle 10B sur No. 18A – 27 Barrio Luna Park en Bogotá D.C, correspondiente
al año 2021, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.858.000)** según factura de impuesto
Predial Unificado referencia de recaudo No. 21018213669 emitida por la
Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Avalúo: Se estima la partida en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.858.000)**

Impuestos vehiculares

TERCERA PARTIDA: El 50% del impuesto vehicular pagado del automotor de placas **CDY523**, correspondiente al año 2019, por valor de **CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000)** según factura de impuesto VEHICULAR referencia de recaudo No. 19030437072 emitida por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

12/11/20
Avalúo: Se estima la partida en la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000)**

CUARTA PARTIDA: El 50% del impuesto vehicular pagado del automotor de placas **CDY523**, correspondiente al año 2020, por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000)** según factura de impuesto VEHICULAR referencia de recaudo No. 20031052634, emitida por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

12/11/20
Avalúo: Se estima la partida en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000)**

QUINTA PARTIDA: El 50% del impuesto vehicular pagado del automotor de placas **CDY523**, correspondiente al año 2021, por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000)** según factura de impuesto VEHICULAR referencia de recaudo No. 21036638938, emitida por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

12/11/20
Avalúo: Se estima la partida en la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000)**

2022-100.000 =
2023 -

SEXTA PARTIDA: El 50% del valor total pagado por concepto de contrato de arrendamiento de parqueadero cancelado a la señora **LILIA MARIA BABATIVA VELASQUEZ**, por el estacionamiento del automotor de placas

Se da fe
CDY-523, correspondiente a los años 2019 a 2022, por valor de **DOS MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.090.400)** según certificación emitida el 15 de febrero del 2022 por la arrendadora. *Objeto*

Avalúo: Se estima la partida en la suma de **DOS MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.090.400)**

\$ 3.074.000=

Se da fe
SÉPTIMA PARTIDA: El 100% del valor total pagado por concepto de **parqueadero** cancelado al señor **HAROLD RODRÍGUEZ BAQUERO**, por el estacionamiento del automotor de placas **ABH-043**, correspondiente a los años 2019 a 2022, por valor de **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$770.000)** según pruebas documentales que se anexan a este escrito.

De
Avalúo: Se estima la partida en la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$770.000)** *No*

RESUMEN DE LOS PASIVOS INTERNOS

POR PAGOS REALIZADOS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO

1. Partida primera.....	\$1.790.000	<i>23</i>
2. Partida segunda.....	\$1.858.000	<i>23</i>
3. Partida tercera.....	\$103.000	
4. Partida cuarta.....	\$99.000	
5. Partida quinta.....	\$96.000	
6. Partida sexta.....	\$2.090.400	<i>4</i>
7. Partida séptima.....	\$770.000	

TOTAL DEL PASIVO INTERNO.....\$6.806.400

**c.) TOTAL GENERAL
DEL PATRIMONIO A LIQUIDAR**

1. TOTAL DEL ACTIVO	\$488 597 498
2. TOTAL DEL PASIVO INTERNO.....	\$6.806.400

**CAPITULO III
PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER**

En cumplimiento con el deber contenido en el artículo 167 y 501 del Código General del Proceso, se aporta los siguientes medios de prueba:

PRIMER MEDIO DE PRUEBA: DOCUMENTALES

1. PRUEBA DE LOS ACTIVOS:

**1.1. DE LA PRIMERA PARTIDA: DERECHO REAL DE DOMINIO SOBRE
EL 22.21% DEL INMUEBLE 50S-900866.**

- Certificado de tradición y libertad.
- Certificado catastral.

**1.2. DE LA SEGUNDA PARTIDA: DERECHO REAL DE POSESIÓN
SOBRE EL 77.79% DEL INMUEBLE 50S-900866.**

- Copia simple de los últimos 27 impuestos prediales generados y pagados.

- Copia simple de facturas, contratos de prestación de servicios, documentos emitidos por catastro y la alcaldía local Antonio Nariño.
- Copia simple de los trámites, recursos, inspecciones de las empresas de servicios públicos ETB, Acueducto de Bogotá y Codensa.

1.3. DE LA TERCERA PARTIDA: DERECHO REAL DE DOMINIO SOBRE EL 50 % DEL VEHÍCULO PLACAS CDY-523.

- Certificado de tradición y libertad.
- Impuesto vehicular año gravable 2021.

2. PRUEBA DE LOS PASIVOS INTERNOS POR PAGOS REALIZADOS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO:

- 2.1.** Factura de impuesto Predial Unificado referencia de recaudo No. 19011418076 emitida por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá
- 2.2.** Factura de impuesto Predial Unificado referencia de recaudo No. 21018213669 emitida por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- 2.3.** Factura de impuesto VEHICULAR referencia de recaudo No. 19030437072 emitida por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- 2.4.** Factura de impuesto VEHICULAR referencia de recaudo No. 20031052634, emitida por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

- 2.5. Factura de impuesto VEHICULAR referencia de recaudo No. 21036638938, emitida por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- 2.6. Certificación emitida el 15 de febrero del 2022 por la arrendadora **LILIA MARIA BABATIVA VELASQUEZ**, por el estacionamiento del automotor de placas CDY-523, correspondiente a los años 2019 a 2022, por valor de DOS MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.090.400) según certificación emitida el 15 de febrero del 2022 por la arrendataria.
- 2.7. Captura de chat de whatsapp cruzados entre la señora SUSANA CORTÉS GUTIERREZ con el señor HAROLD RODRÍGUEZ BAQUERO, en donde se evidencian las constancias de pago por el estacionamiento del automotor de placas ABH-643, correspondiente a los años 2019 a 2022.
- 2.8. Captura de chat de whatsapp cruzados entre la señora SUSANA CORTÉS GUTIERREZ y el heredero ANDRÉS FRANCISCO AVELLA GAMEZ, en donde este reconoce la existencia de la obligación consistente en el estacionamiento del automotor de placas ABH-643, correspondiente a los años 2019 a 2022.

SEGUNDO MEDIO DE PRUEBA: DECLARACIÓN DE TERCEROS (TESTIGOS)

1. Sírvase señor Juez citar a audiencia pública a la señora **LILIA MARIA BABATIVA VELASQUEZ**, quien puede ser notificada en la Calle 23 F # 82 – 40 en Bogotá D.C, dirección en donde reside la testigo, según contrato de arrendamiento como prueba documental y su correo electrónico se desconoce. Esta testigo Se solicita con el fin que dé

cuenta sobre los hechos que le constan respecto de las obligaciones contenidas en la partida sexta de los pasivos por pagos realizados con posterioridad al fallecimiento.

2. Sírvase señor Juez citar a audiencia pública al señor **HAROLD RODRÍGUEZ BAQUERO**, quien puede ser notificado en la Calle 11 Sur # 19-11 en Bogotá D.C, dirección en donde se encuentra estacionado el vehículo de placas **ABH-643**, su correo electrónico se desconoce. Este testigo es solicita con el fin que dé cuenta sobre los hechos que le constan respecto de las obligaciones contenidas en la partida séptima de los pasivos por pagos realizados con posterioridad al fallecimiento y las pruebas documentales anunciadas en el numeral 2.7. del acápite de pruebas de este escrito.

TERCER MEDIO DE PRUEBA: INTERROGATORIO DE PARTE CON FINES DE CONFESIÓN (Llamantes u objetantes) y DECLARACIÓN DE PARTE (Llamados)

1. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia pública las señoras **SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ** y **NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS**, en su calidad de parte cónyuge y heredera, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé en forma oral, relacionado con los hechos de la demanda de sucesión y la presente acta de inventarios y avaluos y las eventuales objeciones que al respecto se formulen.
2. **CONFESIÓN:** Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia pública los señores **ANDRÉS FRANCISCO AVELLA GAMEZ** y **MIRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ**, en su calidad herederos demandantes, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé en forma oral, relacionado con los hechos de la demanda de sucesión y la

presente acta de inventarios y avalúos y las eventuales objeciones que al respecto se formulen.

CAPITULO IV
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

Atendiendo la orden del despacho en la fijación de la fecha para audiencia, se rectifican las direcciones de notificaciones del suscrito y de mis poderdantes:

1. **SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ**, en su calidad de cónyuge recibe notificaciones en la Calle 10 B sur No. 18 A – 27 Barrio Luna Park en Bogotá D.C, correo electrónico: susycogu67@hotmail.com
2. **NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTÉS**, en su calidad de heredera recibe notificaciones en la Calle 10 B sur No. 18 A – 27 Barrio Luna Park en Bogotá D.C, correo electrónico: nata_1104@live.com
3. **APODERADO JUDICIAL: JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA**, recibe notificaciones en la secretaria de su despacho y en la Carrera 4 No. 18 – 50 oficina 303 Edificio Procoil y en el correo electrónico: sebastianricaurte5@gmail.com

Respetuosamente,

JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA

C.C. No. 1.030.640.949

T.P. No. 361.123

RV: PROCESO DE SUCESION No 2022-256 RECURSO DE APELACIÓN

Edgar Dario Cañaveral Gonzalez <edacago@hotmail.com>

Vie 10/11/2023 12:50

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE APELACION.pdf;

De: copiadoras pyp <copiadorasppp_clarita@hotmail.com>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 12:47

Para: Edgar Dario Cañaveral Gonzalez <edacago@hotmail.com>

Asunto:

SEÑORES
JUZGADOTERCERO CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: GRACE ALEXANDRA RAMIREZ BUSTOS
DEMANDADOS: CONJUNTO BELO HORIZONTE
REF: RESPONSABILIDAD CIVIL 2022 - 0144
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

NELSON MAURICIO MENDEZ CASTELLANOS, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte actora, encontrándome dentro de los términos procedo a interponer Recurso de Reposición y en subsidio de apelación frete al auto por estado de fecha el 14 de febrero de la presente anualidad, en el cual niega categóricamente las medidas cautelares deprecadas.

PETICIÓN

Solicito modificar y agregar al auto de fecha 3 de noviembre y por estado de noviembre de 2023 y decrete el testimonio de la abogada MAGDA ROCIO CASANOVA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.559.563, teléfono 3013801113 correo electrónico rcasanova@fonderayasociados.com.

Para que se le practique interrogatorio y de su versión sobre los hechos que le consten dentro del presente proceso, toda vez que fungió como apoderada del conjunto Belo Horizonte por los últimos 8 años.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición las siguientes apreciaciones:

Por medio del presente se solicita al despacho reconsiderar en su apreciación frente a no decretar el testimonio de la señora Magda Rocío Casanova Ruiz quien fungió como abogada del Conjunto Belo Horizonte toda vez que se realizó la petición el pasado mes de julio de la presente anualidad y para nosotros es sumamente relevante que esta abogada se sirva rendir interrogatorio sobre los hechos que le consten dentro del presente proceso.

Soy reiterativo en mi apreciación ya que el despacho hasta el momento no ha realizado ninguna manifestación frente a mi solicitud y decretó pruebas tanto para la parta actora como para la pasiva, pero no permitiéndome allegar una prueba fundamental para esclarecer los motivos de la presente demanda, pue esta persona conoce la Genesis de lo acaecido y pretendido en este proceso.

Con esta solicitud su señoría se pretende aportar mas elementos probatorios para las partes y lograr un discernimiento mas profundo y concreto para el caso que nos ocupa.

PRUEBAS

Auto que reposan en el expediente de fecha 7 de julio donde se solicita se tenga en cuenta testimonio de Magda Rocío Casanova Ruíz

COMPETENCIA

Es competente Juzgado tercero civil municipal de Bogotá en cuanto al recurso de reposición

NOTIFICACIONES

El suscrito en el correo electrónico maomendez05@gmail.com

De usted, con deferencia,



NELSON MAURICIO MENDEZ CASTELLANOS
C.C. 7.312.890
T.P. 202.696 C.S.J.
Correo electrónico maomendez05@gmail.com



NELSON MENDEZ <maomendez05@gmail.com>

solicitud relación de testigo 2022- 144

1 mensaje

NELSON MENDEZ <maomendez05@gmail.com>

7 de julio de 2023, 16:19

Para: cempl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, NELSON MENDEZ <maomendez05@gmail.com>

Señor**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E.S.D.****DEMANDANTE: GRACE ALEXANDRA RAMIREZ BUSTOS****DEMANDADO: CONJUNTO BELO HORIZONTE APARTAMENTOS****PROCESO: 2022-144****DEMANDA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.****Asunto: RELACIÓN TESTIGO****ATENTAMENTE****MAURICIO MENDEZ CASTELLANOS****ABOGADO****3105528573****relacion testigo proceso.pdf**
122K

RECURSO REPOSICIONAUTO DE PRUEBAS 2020-0144

NELSON MENDEZ <maomendez05@gmail.com>

Mié 08/11/2023 8:01

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NELSON MENDEZ <maomendez05@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (239 KB)

RECURSO REPOSICION FINAL PRUEBAS.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: GRACE ALEXANDRA RAMIREZ BUSTOS

DEMANDADO: CONJUNTO BELO HORIZONTE APARTAMENTOS

PROCESO: 2022-144

DEMANDA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN AUTO PRUEBAS

ATENTAMENTE

MAURICIO MENDEZ CASTELLANOS

ABOGADO

3105528573



PABLO TORRES <pablotorres2203@gmail.com>

MEMORIAL 2018-1212

1 mensaje

PABLO TORRES <pablotorres2203@gmail.com>

25 de agosto de 2023, 14:37

Para: "Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Pablo Antonio Torres Rincón, en calidad de apoderado dentro del proceso referenciado, por medio del presente, de la manera más respetuosa solicito acusar el recibido de la reforma y sus anexos, enviados el 22 de agosto del presente año, toda vez que no se refleja en los estados de la página de consulta de procesos adscrita a la Rama judicial.

 image.png

Gracias.

PABLO ANTONIO TORRES
APODERADO PARTE DEMANDANTE

4 adjuntos

 **Gmail - Poder conferido al Doctor Pablo Torres.pdf**
84K

 **certificado 2023.pdf**
79K

 **IMPUESTO.pdf**
875K

 **REFORMA.pdf**
531K



PABLO TORRES <pablоторres2203@gmail.com>

REFORMA 2018-1212

1 mensaje

PABLO TORRES <pablоторres2203@gmail.com>
Para: mpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de agosto de 2023, 17:56

Buenos tardes.

PABLO ANTONIO TORRES, apoderado de la parte demandante, encontrándome en el término procesal y dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, me permito enviar los documentos solicitados.

4 adjuntos



IMPUESTO.pdf
875K



REFORMA.pdf
531K



certificado 2023.pdf
79K



Gmail - Poder conferido al Doctor Pablo Torres.pdf
84K

anexos recurso 2018-1212

PABLO TORRES <pablotorres2203@gmail.com>

Vie 03/11/2023 16:51

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (140 KB)

Gmail - MEMORIAL 2018-1212.pdf; Gmail - REFORMA 2018-1212.pdf;

Me permito enviar los siguientes para el correspondiente anexo a los recursos
Gracias

Bogotá, D.C., 13 de octubre del 2023

Señor

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: 11001400300320180121200

DEMANDANTE: **PEDRO PABLO MOLINA SANCHEZ**

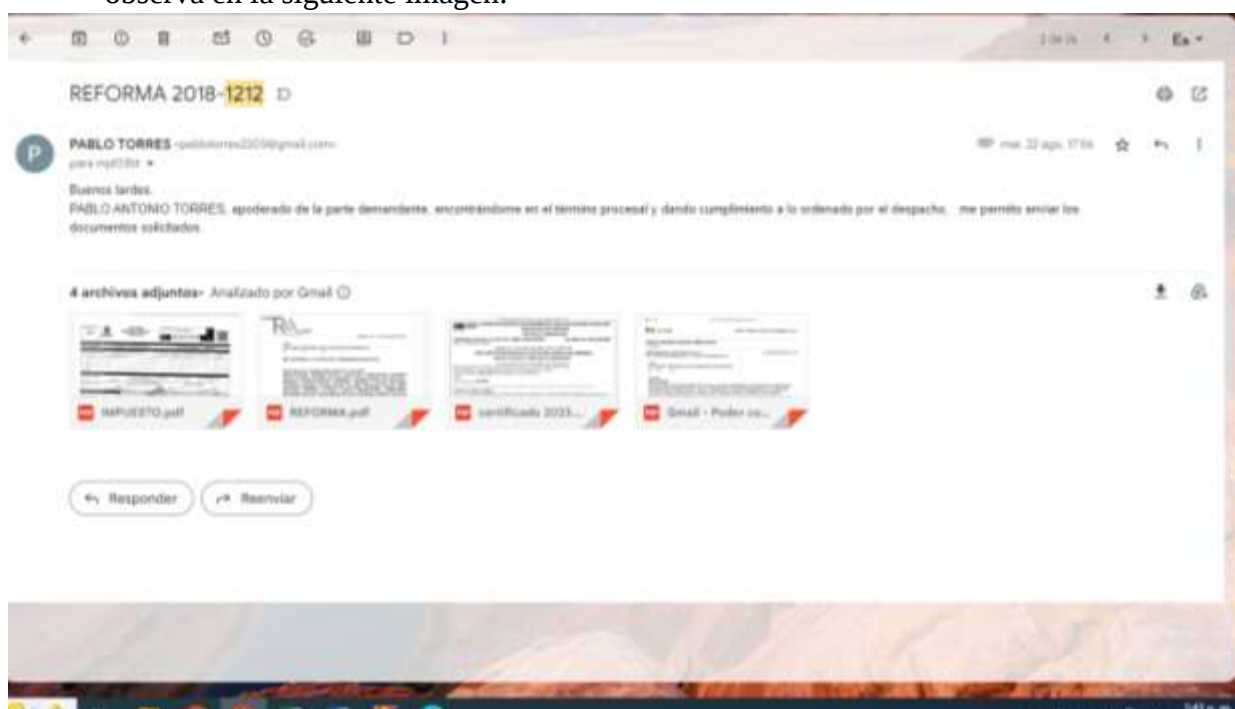
DEMANDADO: **ROMERO QUIGUA OSWALDO ARQUIMEDES, ROMERO QUIGUA SANDRA ESPERANZA, ROMERO VALERO ANDREA JACQUELINE, ROMERO VALERO DIEGO NAPOLEON, ROMERO VALERO EDUARDO ALFONSO, ROMERO VALERO FLOR VICTORIA, ROMERO VALERO JOHN KENNEDY, ROMERO VALERO CARLOS HERMOGENES; HEREDEROS DETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN**

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando dentro del proceso como apoderado de la parte actora, dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas con mi poderdante, actuó ante su jurisdicción con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto que RECHAZA LA DEMANDA, publicado el 02 de noviembre del presente año, para que regrese a su decisión, analice los argumentos que planteo, y si bien lo considera corrija su decisión y de continuidad al proceso, basado en lo siguiente:

PRIMERO - fundamento factico:

- Ante este despacho se adelanta proceso de pertenencia, admitido en auto del 11 de febrero del 2019, y tramitado como un proceso verbal declarativo de pertenencia.
- El 16 de agosto se publica el auto que decreta la nulidad de todo lo actuado, desde la admisión de la demanda y concediendo 5 días para subsanar lo correspondiente.
- El 22 de agosto se procede con el envío del escrito, junto con los anexos, como se observa en la siguiente imagen:



PABLO A. TORRES R.
ABOGADO ESPECIALISTA
3137950297 / 4648178
torresrinconasociados@gmail.com

- Teniendo en cuenta lo anterior y al no tener confirmación del recibido, se procede a enviar nuevamente el correo, junto con los anexos y el pantallazo del primer correo enviado, solicitando acusar de recibido.



- Siendo así las cosas, y estando a la expectativa del pronunciamiento por parte del juez, frente al escrito que subsana la demanda, me percaté que debido a un error humano en el primer correo se digitó de manera errónea el correo del despacho judicial, lo que finalmente conlleva al rechazo de la demanda.

SEGUNDO – fundamento Jurídico Procesal:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN:

Sentencia T-268/10 La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

En consecuencia, si bien es cierto, el despacho recibió finalmente el correo con los documentos ordenados en la inadmisión de la demanda, el 25 de agosto del 2023 y no el 22 de agosto, esto se debió a un error humano en la digitación del correo y no a la extemporaneidad de la presentación de los mismos. Situación que se evidencia al enviar el correo con la comprobación del envío.

Sentencia T-1306 de 2001¹ “[L]os jueces deben ser conscientes de la trascendental importancia que tiene el derecho procesal en cuanto a medio garantizador de los derechos materiales dentro del marco de un debido proceso. En consecuencia, el

¹ La Corte en ese caso amparó a favor de varios accionantes los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y primacía del derecho sustancial vulnerados por los jueces laborales de primera y segunda instancia que inadmitieron primero y después rechazaron la demanda presentada por el apoderado de varias personas, por no haber corregido la demanda en el término otorgado para que dirigieran los poderes al juez laboral y no al juez civil del circuito, como había ocurrido.

actuar general debe ser guiado por la coexistencia de estas manifestaciones normativas permitiendo que en un marco jurídico preestablecido se solucionen los conflictos de índole material.

Sin embargo, si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).

Aunado a lo anterior es importante resaltar el derecho de mis poderdantes a la administración de justicia, bajo el principio de economía procesal, teniendo en cuenta que, se está frente a un proceso cuya vigencia ha sido de cuatro años y que efectivamente se dio cumplimiento a la carga procesal impuesta por su señoría, no obstante, y cómo ya se ha señalado el incumplimiento no se dio por la no presentación o tardía presentación del escrito con sus anexos, sino por un error al digitar el correo del despacho judicial. Situación que se puso de presente en el correo del 25 de agosto ogaño.

Igualmente, indicó que la jurisprudencia constitucional se ha referido al defecto por “exceso ritual” en eventos en los cuales el juez vulnera el principio de prevalencia de derecho sustancial o el derecho al acceso a la administración de justicia por “(i) *dejar de inaplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva, aunque en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii), incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas*”. En consecuencia, (i) concedió el amparo constitucional, (ii) ordenó dejar sin efecto el fallo para que la autoridad judicial demandada abriera “un término probatorio adicional con el fin de ejercer sus deberes para arribar a la verdad y adoptar un fallo de mérito basado en la determinación de la verdad real”.

PRINCIPIO DE LA ECONOMÍA PROCESAL: Consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad.²

DERECHO FUNDAMENTAL A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

“En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones”. Sentencia T-283/13

² Sentencia C-037/98 M.P JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO

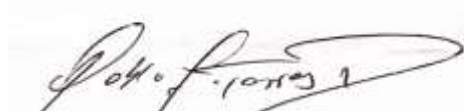
DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO-DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA: Sentencia SU418/19

La doble instancia tiene una relación estrecha con el derecho de defensa, pues a través del establecimiento de un mecanismo idóneo y efectivo para asegurar la recta administración de justicia, (i) garantiza la protección de los derechos e intereses de quienes acceden al aparato estatal; (ii) permite que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario de la misma naturaleza y la más alta jerarquía; (iii) amplía la deliberación sobre la controversia; y (iv) evita la configuración de yerros judiciales al incrementar la probabilidad de acierto de la justicia como servicio público.

SOLICITO

1. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito señor Juez se sirva revocar el auto que rechaza y en consecuencia se conceda la continuación del proceso y la valoración de los documentos aportados.
2. En el evento de negar el recurso de reposición pido señor juez se conceda el recurso de apelación consagrado en el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso.

TORRES RINCON & ASOCIADOS
SOLUCIONES EFICIENTES EN ASISTENCIA JURÍDICA



PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN

C.C. 80.894.899 de Bogotá

T.P. 256.664 del C.S.J

RECURSO 2018-1212

PABLO TORRES <pablоторres2203@gmail.com>

Vie 03/11/2023 16:41

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (612 KB)

RECURSO.pdf;

Buenas tardes.

Pablo Antonio Torres Rincón, en calidad de apoderado dentro del proceso referenciado, por medio del presente, me permito enviar el siguiente recurso.

Gracias.